

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 2 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii), (jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la "Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), <u>el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR)</u> , el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 611 (Por el señor Aponte Dalmau)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de Abril abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse; <u>y para otros fines relacionados.</u>
R. C. del S. 225 (Por la señora Hau)	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y el Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, <u>de las</u> instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 226</p> <p><i>(Por la señora Hau)</i></p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado <u>válido</u> en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D,—de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. del S. 78</p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón; el señor Bernabe Riefkohl; la señora Rivera Lassén, el señor Vargas Vidot; la señora García Montes y el señor Soto Rivera)</i></p>	<p>DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, investigar qué medidas y/o protocolos se han implantado en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, para garantizar que los crímenes motivados por la identidad de género u orientación sexual de las víctimas de delito, sean clasificados y atendidos conforme a tales circunstancias, así como cualquier otra iniciativa que garantice un trato digno a las víctimas y promueva una mayor conciencia institucional.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 578 (Por el señor Zaragoza Gómez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva , de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador “LUMA Energy”, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa <u>Community Development Block Grant Disaster Recovery (CDBG-DR)</u> y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.
P. de la C. 359 (Por el Representante Peña Ramírez)	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los artículos <u>Artículos</u> 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones de <u>con</u> la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el “Programa de Desarrollo de la Juventud”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; para añadir un nuevo inciso

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 116	<p style="text-align: center;">INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p>	<p>(x) en el <u>al</u> Artículo <u>10</u> 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio <u>al Departamento de Educación en la identificación de estrategias para</u>, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.</p>
<p>(Por el representante Aponte Hernández)</p>	<p style="text-align: center;">(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, <u>comenzar el proceso de</u> enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como “Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal”, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor también puedan ser realizadas por técnicos de inspección autorizados certificados y que solo se requiera un mecánico de inspección o un técnico de inspección autorizado certificado <u>autorizado certificado</u> por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 296	DESARROLLO DEL ESTE	una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Peña Ramírez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y el Título)</i>	Para designar la cancha de baloncesto bajo techo localizada en <u>de</u> la Escuela Carmen Benítez, <u>localizada en la Calle José Celso Barbosa #97</u> del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 2JUN'22 PM 12:55

INFORME POSITIVO

2 de mayo de 2022
Junio

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2 con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

TSR
Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii), (jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la "Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruíz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Se deduce de la Exposición de Motivos que el Proyecto del Senado 2 tiene como finalidad establecer los requisitos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a fines de que se conviertan en el pagador único directo de los servicios

médicos provistos por el estado a través de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR).

En virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) se creó para dirigir el Centro Médico de Puerto Rico; principal complejo médico en la Isla. Esta institución hospitalaria abarca la ejecución de una sala de emergencias, una sala de operaciones, el principal Centro de Trauma y Estabilización del País, el banco de sangre, entre otros. Por la amplitud de la infraestructura hospitalaria, el Centro Médico demanda de la asignación de fondos que permitan - principalmente- cubrir los gastos por mantenimiento operacional, sin excluir los equipos médicos.

La medida legislativa expresa que el mayor problema del sistema radica en el factor financiero, esto porque el costo por el servicio de ASEM es mayor al que las aseguradoras pagan a los ciudadanos por el servicio ofrecido. Se expone que, la cifra de la deuda actual excede los \$523,000,000 y a través de los años opera con una dramática insuficiencia de fondos.

252
La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) es la organización responsable de contratar a las aseguradoras para administrar y fiscalizar el uso de los fondos del Plan de Salud del Gobierno (PSG). Uno de los términos fundamentales por analizar es que el sistema de cobros se efectúa por medio de un tercero, por una aseguradora. Es decir, ASEM le factura a la aseguradora a base de tarifas contratadas para cobrar los servicios médicos brindados a los pacientes.

El problema económico de este sistema radica en que las aseguradoras pagan únicamente un porcentaje mínimo del costo total de los servicios médicos provistos por ASEM. Históricamente, esta situación ha provocado que ASEM opere en un déficit estructural al nivel de superar significativamente sus gastos versus los ingresos. Los costos pagados representan una fracción mínima del costo real.

Las cifras totales de costos presentadas en los informes fiscales desde el año 2010 hasta el 2012, reflejan esta problemática económica. Por ejemplo, para el año fiscal 2011-2012, el costo por los servicios médicos de los pacientes del PSG fue de \$44,292,372.38 y la cantidad pagada por los servicios fue de \$16,480,697.94. Esto representa un pago del treinta y siete por ciento (37%) del costo real. En una cifra básica podemos decir que por cada dólar (\$) que ASEM invierte en un paciente del PSG, ASES le paga a través de la aseguradora solamente treinta y siete centavos (\$0.37).

A razón del análisis realizado se considera que la Asamblea Legislativa a través de esta medida puede impulsar el mejoramiento administrativo y financiero del sistema de salud del Estado Libre Asociado. Esto implica mejorar la auto sustentabilidad del sistema, para que redunde en servicios médicos de alta calidad.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Oficina del Procurador del Paciente; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); la Alianza Los Pacientes Primero; la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (NCEM). La Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA) nos expresó interés en expresarse ante la medida, lo cual acogimos. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Alianza Los Pacientes Primero. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 2.

ANÁLISIS

El Proyecto del Senado 2, propone realizar enmiendas a la Ley 72-1993 según enmendada, para que:

- ASES realice pagos directos a los Hospitales y Centros de Salud antes mencionados.
- Estos pagos se realizarían sin uso de intermediarios, ni aseguradoras.
- Establecer un procedimiento de cómo recibir la información, realizar pagos y tramitar objeciones.
- Mediante un Oficial Examinador se puedan atender controversias.
- Facultar al referido Oficial Examinador a esté facultado para imponer multas

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de las Agencias Gubernamentales, Centros Hospitalarios a ser impactados y los

receptores de servicios de salud, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El secretario del **Departamento de Salud**, doctor Carlos Mellado López, expresó que, aunque desde el punto de vista salubrista coincide con la intención legislativa, hacen deferencia a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). La postura del Dr. Mellado se basa en que el modelo propuesto es uno complejo y que requiere la coordinación con el Gobierno Federal. Añade en su escrito que estas tareas que se adjudicarían a ASES, requiere una nueva estructura administrativa, de infraestructura y reclutamiento de recurso humano, el cual expresa no se tiene en estos momentos.

Expone el secretario que los administradores de los centros hospitalarios referidos en esta medida, como parte de sus responsabilidades y funciones, llevan a cabo gestiones de recobro de servicios, negociaciones, radican querellas por falta de pagos y manejan sus ingresos y otras gestiones para la operación de los servicios que prestan. Además, son responsables de formular y ejecutar su propia política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de salud a ser provistos por éstos.

RSM
El Secretario de Salud indicó que la responsabilidad que se pretende asignar a la ASES al contratar directamente y convertirlo en pagador único requeriría la asignación de fondos millonarios y la creación de una nueva composición administrativa, de infraestructura, y reclutamiento del recurso humano necesario para asumir la función de las aseguradoras con el cual no cuenta en estos momentos.

Asimismo, indicó que el sistema de salud actual requiere que se integren de manera coordinada los mecanismos institucionales, reguladores del gobierno estatal y federal, y de financiamiento, los recursos privados de prestación de servicios y la participación de la ciudadanía integral. Por lo que cualquier cambio que el Gobierno de Puerto Rico proponga realizar al PSG deberá contar con la aprobación del Gobierno de Estados Unidos, a través del *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS). Ello requiere una demostración realista de que Puerto Rico puede cumplir con lo presentado. Por último, considera que debido al escenario fiscal actual y las restricciones que impone a las agencias la Ley PROMESA¹, así como los recortes establecidos por la Junta de Control Fiscal, no es viable la implementación del presente proyecto.

¹ The Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act Pub.L. 114—187

Administración de Seguros de Seguras de Salud (ASES)

El administrador de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**, licenciado Jorge E. Galva Rodríguez, expresa en su escrito que no ve favorable la aprobación de esta medida. Para esta postura, el Administrador plantea que el modelo propuesto no es la mejor forma de atender el problema fiscal de las entidades hospitalarias referidas en el proyecto. El Lcdo. Galva añade que su agencia no cuenta con los recursos y el peritaje que se requiere para implementar este modelo de trabajo. Además, expuso la necesidad de hacer cambios al Plan Estatal que se somete al Gobierno Federal. Para el Administrador, esta medida afectaría adversamente la liquidez de las aseguradoras, lo cual impactaría las cubiertas privadas de estas.

En su memorial, el Lcdo. Galva expresó que la Administración se creó para que implementara, administrara y negociara con aseguradoras y organizaciones de servicios de salud para ofrecer servicios a la población médico indigente a través del Plan de Salud del Gobierno (PSG), aunque han atravesado cambios que los llevan a adoptar un modelo de Manejo de Cuidado Coordinado. Este Modelo transfiere el riesgo del seguro a aseguradoras y organizaciones de servicios de salud a cambio del pago de una prima por beneficiario, por mes (PMPM). Esta transferencia de riesgo le permite al Gobierno fijar su presupuesto, tomando en consideración a su vez las fluctuaciones en la utilización de servicios de salud las cuales, históricamente, han sido constantes. Explica que en la medida en que las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud sean quienes brinden los servicios de salud a los beneficiarios, la Administración puede enfocar sus esfuerzos en generar, fiscalizar las aseguradoras contratadas, identificando áreas de oportunidad y mejoría, entre otros.

Asimismo, comenta que lo propuesto en el proyecto se aparta de lo aprobado por CMS en el Plan Estatal Vigente. Actualmente, se ofrecen servicios médico-hospitalarios a los beneficiarios elegibles del PSG Vital mediante el modelo de Organizaciones de Manejo de Cuidado de Salud (MCO). Bajo este modelo, los estados firman contratos con los MCOs, quienes brindan servicios a los beneficiarios a través de sus propias redes de proveedores. El estado paga una tarifa mensual fija a los MCOs por cada paciente elegible para los programas federales.

El Lcdo. Galva expone que para convertir a la Administración en el pagador directo de los entes, facilidades y proveedores propuestos requeriría, entre otras cosas, lo siguiente:

- La modificación del andamiaje administrativo;
- La creación de nuevos procesos y guías administrativas;
- El reclutamiento de una cantidad considerable de personal, el cual debe contar con el conocimiento y experiencia necesaria para realizar las labores que realizan hoy las aseguradoras (considerando, además, el gasto a largo plazo que

- esto representa por concepto de licencias, aportaciones al retiro y beneficios marginales y la merma de recurso humano en el mercado);
- Una asignación presupuestaria adicional considerable;
 - La transferencia de toda la data, confidencial y sensitiva que actualmente se encuentra bajo custodia de las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud.
 - La incorporación de una infraestructura tecnológica para el manejo de datos;

Además, menciona que el proyecto de ley puede conllevar la contratación de un *Third Party Administrator* ("TPA"), lo cual implica costos adicionales junto con la experiencia negativa del pasado con este tipo de entidad la cual, a diferencia de los aseguradores, no asumen el riesgo y su función se concentra en pagar por las reclamaciones sin asumir riesgo alguno.

Por otra parte, menciona que no puede obviarse el hecho de que se estaría trastocando la liquidez de las aseguradoras, en la medida que el pago de primas se vería reducido. Además, los fondos del PSG provienen de un pareo entre fondos estatales y federales. Sin embargo, los fondos federales se reciben mediante un mecanismo de reembolso. Indicando que la Administración cumple con los requisitos fiscales del PSG y posteriormente, y satisfechos los debidos requerimientos, se les reembolsa la porción correspondiente a los fondos federales. De convertirse en el pagador directo, habría que asignarle a ASES los fondos correspondientes a la partida federal que, posteriormente, podrían ser reembolsados. Además, el Lcdo. Galva señala que lo propuesto deja a los beneficiarios y proveedores desprovistos de un ente regulador, externo e independiente, que fiscalice las operaciones de la Organización de Manejo de Cuidado Coordinado y revise las determinaciones adversas a estos.

El administrador reconoció que el PSG tiene áreas de oportunidad que pueden mejorar y que se enfrentan a grandes retos producto de la pandemia actual por el COVID-19. Respecto a esto, indica que se proponen realizar cambios al sistema de salud en vías de ofrecer a la isla servicios de salud de calidad. Mencionó que actualmente se encuentran desarrollando varias iniciativas para poder implementar nuevas estrategias y programas encaminados a atender los problemas que ha arrastrado, históricamente, nuestro sistema de salud. Entre las iniciativas se encuentran:

1. La creación de un tarifario de "pago mínimo" y obligatorio en Plan Vital para hacerle justicia a la clase médica y ayudar al mejoramiento de la infraestructura de nuestros hospitales que está alineado con el cálculo actuarial y financiero hecho por el Congreso para el nivel de fondos aprobados a nuestra jurisdicción;
2. Garantizar el tarifario establecido y evitar que no se retenga, injustamente, pagos a los proveedores;
3. Realizar cambios a los procedimientos de Pago Puntual para permitir el pago, de forma expedita, del 80% de la reclamación sometida;

4. Aumentar los ingresos propios de los hospitales del estado, creando justicia económica para las principales instituciones de salud pública de Puerto Rico y el Caribe;
5. Disminuir la carga de pacientes atendida en el Centro Médico mediante la creación de un sistema de Manejo de Trauma;
6. y utilizar los fondos disponibles bajo el programa federal de BCBG-DR para mejorar las instalaciones hospitalarias del estado y traerlas al Siglo 21.

El Lcdo. Galva indicó que se encuentran colaborando con el Departamento de Salud y todos los componentes del Sistema de Salud de Puerto Rico para estos esfuerzos. Expone que es una tarea compleja que requiere, inclusive, la coordinación con entes federales como CMS y FEMA. A modo de conclusión, solicita que se les permita enfocar sus recursos en implementar las medidas planificadas y representadas a CMS mediante los canales permitidos por el Gobierno Federal.

Oficina del Procurador del Paciente

RSA
La **Oficina del Procurador del Paciente**, a través de la procuradora, la Sra. Edna Díaz De Jesús, expresó su apoyo a la presente medida legislativa. Además, le da completa deferencia a la opinión y/o comentarios presentados por las instituciones hospitalarias concernientes. Expresa que el actual sistema de pago de ASES es uno complejo, lo que lleva a médicos y hospitales a lidiar con procesos, tarifas, creencias, restricciones, requisitos, métricas y formularios. Según añade, estos procesos, aumentan los costos y precios hospitalarios. La procuradora expresa que muchos médicos se sienten frustrados por los mandatos y restricciones de las aseguradoras.

La procuradora expresa que eliminar intermediarios traería como beneficios:

- Economía en gastos administrativos, facturación y reembolsos.
- Negociación directa de tarifas con los proveedores.
- Médicos con acceso a la red de proveedores.
- Reducción en costos de medicamentos.
- Establecer sistemas de pagos uniformes.
- Evitar racionamiento de servicios.
- Estricta reglamentación y fiscalización; y
- Reducción de disparidades en tipo y calidad de servicios.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, sometió un memorial explicativo en representación de la agencia que dirige. Luego de exponer el propósito y el contenido de la medida, el director presentó sus comentarios sobre la misma, indicando que solicitaron opiniones a la ASES y al

Departamento de Salud, por entender que la aprobación del proyecto implicaría un impacto económico para estas agencias.

El director hace eco de los planteamientos presentados en el memorial del Departamento de Salud sobre las implicaciones económicas, de personal y de reestructuración del sistema de salud, tomando en cuenta los procesos que se deben realizar junto al Gobierno de los Estados Unidos.

Por su parte, destacó que esto tan solo representa lo que a su consideración podría conllevar un impacto económico de aprobarse el Proyecto de Ley. Sin embargo, indicó que esta información debe ser validada por la ASES y/o el Departamento de Salud a los fines de establecer el impacto presupuestario real de la medida. Esto debido a que puede ser que la agencia actualmente cuente con el personal, equipo, entre otras cosas necesarias para el cumplimiento con lo establecido en la medida; o de no tenerlos, pudieran poseer los recursos económicos para sufragar las mismas. Finaliza indicando que lo dispuesto en la medida podrá atenderse con responsabilidad una vez considerados y concluidos los señalamientos y recomendaciones que presentó.

R50

Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)

El Sr. Alexis Torres Ríos, secretario del Departamento de Seguridad Pública, agencia sombrilla al cual está adscrito el **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)**, expresa no endosar esta medida. Según el Sr. Torres, esta medida sería fútil, ya que con las estrategias e iniciativas que han implementado para identificar fondos y aumentar recaudos, unido a no tener dificultades con los pagos de la ASES, no poseen inconvenientes.

Según el Sr. Torres, se han llevado a cabo distintas estrategias e iniciativas para identificar fondos y aumentar los recaudos por los servicios prestados por el NCEM. Entre estas estrategias se encuentra la implementación del reporte electrónico de atención al paciente (ePCR, por sus siglas en inglés), el cual entienda aumentará porcentualmente la captación de la facturación médica en general. Añadió que la experiencia reciente ha evidenciado que los pagos por concepto de la facturación a las aseguradoras (Plan de Salud del Gobierno) por los últimos años no han presentado inconvenientes y son concurrentes con la facturación por conceptos de servicios médicos pre hospitalarios. El Sr. Torres expresa finalmente que esta medida no tendría ningún impacto, positivo ni negativo, en los recaudos del Negociado.

Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC),
Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y
Hospital Universitarios de Adultos (UDH)

En una comunicación en conjunto, el Lcdo. Jorge Matta González, Director Ejecutivo de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** y del **Hospital Universitarios de Adultos (UDH)**, y el Lcdo. Javier Marrero Marrero, Director Ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC)**, no expresan categóricamente una postura a favor o contra respecto a este proyecto. En la carta firmada por ambos directores, expresan que la raíz de la crisis económica que sufren los centros hospitalarios incluidos en esta medida, se debe a la "abstraída idea" de que los hospitales del Gobierno deben ser rentables. Para los referidos Directores, la crisis fiscal se fundamenta en varios puntos, entre los que se destacan que:

- Los referidos centros hospitalarios son "teaching facilities" para recibir a residentes y facultativos de las diferentes especialidades y sub-especialidades. Explican que por lo general los "teaching facilities" funcionan con un incremento de gastos operacionales de 30% en comparación con otros hospitales.
- En Puerto Rico solo existe un hospital de trauma y por ser el único, tiene que recibir todos los casos del país. Al ser el único de este tipo, requiere personal especializado y sub-especializado para ofrecer los servicios.
- Para poder responder a cualquier emergencia en el país, el Centro Médico tiene que estar preparado en todo momento (personal y recursos), para cualquier emergencia.
- El Centro Cardiovascular "es el único hospital en Puerto Rico que realiza cirugía de corazón congénita estudios de electrofisiología y ablaciones".

En la comunicación de los licenciados Matta y Marero, estos exponen, que:

"La Corporación no recibe asignaciones presupuestarias del Fondo General; no obstante, presentamos un presupuesto subvencionado con fondos propios y hemos cumplido a cabalidad con el mismo, en ocasiones sobrepasando los recaudos presupuestados."

En el memorial exponen que, para garantizar que los Centros y hospitales del Gobierno permanezcan abiertos para garantizar el servicio a todo ciudadano, es necesaria una inyección económica adicional a lo que puede generar como ingresos propios. Respecto a la medida en análisis, los licenciados Matta y Marero expresan que el P del S 2 puede ser parte integral de una solución a una crisis real. Plantean, además, la urgencia de que se ajusten las tarifas que paga el Plan Vital y las aseguradoras privadas. Para esto, respaldan la realización de estudios actuariales cada dos años.

A modo de conclusión, recomiendan que sea ASES y no el *Third Party Administration* (TPA) quienes establezcan las tarifas a pagar a las instituciones del gobierno para los beneficiarios del PSG, revisables cada dos años bajo los estudios actuariales que dispone el P. del S. 2. Además, que sea ASES quien fije el modelo de contratación, ya sea *Fee for Services* (FFS) o capitación por miembro - por mes (PM/PM), lo que sea de mayor beneficio para la facilidad de salud del Gobierno.

Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA)

El Dr. Víctor Medina Cruz, Director Ejecutivo del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA) en Bayamón, presentó una ponencia en representación del hospital que representa. En su memorial expone que luego de evaluar el P. del S. 2, está de acuerdo con la medida que busca enmendar la Ley 72-1993. Sin embargo, recalca la importancia de que el pago que se haga sea por el costo real de los servicios ofrecidos. Asimismo, expresa la necesidad de que se les extienda también a los médicos proveedores del Plan Vital la acción de que se les pague directo sin ningún intermediario.

Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA)

25m
La Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA), a través de su Director Ejecutivo, Heriberto Ortiz Martínez, expresó que apoya esta medida, con recomendaciones que expone, específicamente el establecimiento de un sistema de cobro basado en el cooperativismo. Para su postura, el Sr. Ortiz expresa que los propósitos de ASES han quedado diluidos por los intereses económicos. Añade que es necesaria la apertura del gobierno a explorar nuevos modelos, los cuales se utilizan en otras jurisdicciones. Invita el Sr. Ortiz a analizar este modelo también para los centros hospitalarios del sector privado.

El Sr. Ortiz expone algunas preocupaciones y recomendaciones sobre el texto de la medida que hacen referencia a la necesidad de ciertos controles y fiscalización en el proceso, establecimiento de términos concretos para la implementación, activación de proceso de transición, explorar modelos alternos de pago y servicio, y la aprobación u objeción a informes. Además, expresa que se debe atender el proceso de mediación en la medida, al igual que el proceso ante el Oficial Examinador.

Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc.

La Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc., representada por su Directora Ejecutiva, la Sra. Alicia Suárez, presentó un memorial explicativo en apoyo a la medida. En su memorial expone que la ASPPR representa y brinda asistencia directa a la Red de Centros 330 desde hace más de 35 años. La expansión del sistema de Centros de Salud, con apoyo federal a 22 organizaciones, ha creado una opción de atención médica asequible para más de 425,000 personas en toda la Isla.

La Directora Ejecutiva indicó que la ASPPR y los Centros creen en la necesidad de un sistema de salud transformado y que camine hacia una transición de cuidado basado en valor para mejorar los resultados de salud, la experiencia del paciente y de la fuerza laboral, y que reduzca los costos. Asimismo, se ponen a disposición para colaborar mano a mano con las entidades y partes interesadas en los pasos que guíen a sentar las bases para brindar atención médica confiable y de alta calidad.

La Sra. Suárez solicita que se tome en consideración la siguiente información:

- Ampliar el alcance del proyecto e incluir a proveedores privados que también enfrentan la misma situación en donde la cantidad pagada por la aseguradora no es representativa de los costos por servicios prestados.
- Rediseñar el sistema de pago entre ASES y entidades o proveedores, en el que ASES pague directamente por los servicios médicos fundamentado en un modelo de *cuidado basado en valor* o *value based care*.
- La estructura de pago en función con los costos deberá estar sustentada por modelos basados en valor y prácticas basadas en evidencia que tengan como objetivo: mejorar los resultados en salud, mejorar la experiencia del paciente, mejorar la experiencia del personal y reducir los costos.
- El Modelo de Centros de Salud es punta de lanza hacia la transformación del sistema de salud y se encuentra en una posición única ante los modelos de cuidado basado en valor. Esto se debe a sus orígenes históricos de acercarse a las personas y la salud de la población de una manera "integral". Los Centros trabajan hacia la transformación a través de: (1) buenas prácticas de gobernanza y administración, (2) reclutamiento, retención y desarrollo de la fuerza laboral, (3) sustentabilidad financiera, (4) sólida estructura de cumplimiento, (5) manejo de poblaciones y determinantes sociales de la salud, (6) acceso y asequibilidad.
- Los Centros están enfocados en la calidad centrada en el paciente a través del modelo *Patient Centered Medical Home* (PCMH) el cual es la puerta hacia la transformación del sistema.

Vista Pública

El martes, 2 de noviembre de 2021, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública, conforme a la convocatoria cursada electrónicamente, para la consideración del Proyecto del Senado 2, la cual fue citada para las 10:00 de la mañana, en el Salón Luis Negrón López.

Para la celebración de la audiencia pública sobre el **Proyecto del Senado 2** se citó a deponer al: Lcdo. Jorge Matta, director ejecutivo de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** y del **Hospital Universitario de Adultos (UDH)**; al Lcdo. Víctor Díaz Guzmán, director ejecutivo del **Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU)**; y al Lcdo. Javier Marrero, director ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCCPRC)**.

La vista pública inició con la ponencia del asesor legal, **Lcdo. Rafael Fabre**, quien compareció en representación de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, el **Hospital Universitario de Adultos (UDH)** y el **Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU)**. El Licenciado estuvo acompañado por el CPA **Paul Barreras**, director de finanzas de ASEM. Inicialmente, expuso que el problema no es la disparidad en la calidad de los servicios, sino en una disparidad con el pago de los servicios. Entiéndase, un problema de pago adeudado por los servicios que se ofrecen. Reconoció además que, el Centro Médico de Puerto Rico y sus componentes hospitalarios, cuentan con la más alta calidad de profesionales médicos y que se ofrecen los servicios más completos y a la par con las mejores instituciones privadas del país.

"Solamente 5 hospitales no fueron privatizados con la Reforma de Salud: ASEM, UDH, HOPU, el Hospital Regional de Bayamón (HURRA) y el Hospital Regional de Carolina. Sin embargo, se creó la ficción jurídica y ficción fiscal, de que, al implementar la Reforma de Salud, la expectativa era que estas facilidades, al igual que un ente privado, generarían sus propios ingresos", puntualizó, el Lcdo. Fabre.

Indicó además que, aunque están en disposición de discutir cualquier iniciativa que pretenda mejorar el pago adeudado, el **P. del S. 2** no se ajusta al número de empleados, las cualificaciones y el *expertise* que requeriría ASES para manejar el trámite de repago a las facilidades del Gobierno como pagador único. Que el designar a ASES como pagador único no soluciona el problema de pago adeudado y que, de implementar el modelo que propone la medida, el hospital que más se beneficiaría sería el HOPU. Esto porque los pacientes de Vital en 2020 representaban un 73% y para el 2021 un 70%. Aparte, informó que se debe tomar en cuenta que todo cambio que se desee realizar a los modelos de pago de *Medicaid* deben regirse por los términos establecidos en el Gobierno Federal.

Durante la sesión de preguntas, el senador **Rubén Soto Rivera** indagó sobre el párrafo del memorial explicativo donde se menciona que, *en más de 10 años las tarifas que paga ACAA a la ASEM no han sido revisadas*. A esta premisa, el Lcdo. Fabre, añadió que ambas agencias están en negociación.

1) **¿Por qué no se pueden eliminar las aseguradoras contratadas por ASES?** *La manera en la que está redactado el proyecto lo que busca es eliminar las aseguradoras para los propósitos del pago con los hospitales del Gobierno. Sin embargo, consideremos cómo surge en realidad el proceso de seguridad de un paciente de Reforma. Ese paciente tiene un plan médico, y el plan médico le cubre una gama de servicios; también hay otros servicios que ofrece el plan médico para el mantenimiento de las vidas que ellos manejan (para asegurar que tengan servicios preventivos de salud, etc.). Por ejemplo, digamos que yo soy paciente de Vital y yo en el día de hoy voy a ser hospitalizado en el Centro Médico. Para propósitos del proyecto y como está redactado no pagaría el seguro médico, sino que pagaría directamente ASES. Pero, ese paciente digamos que en lugar de ir al Centro Médico, decidió ir a un hospital privado en Puerto Rico o una oficina médica. ¿Cómo lo vamos a pagar? Ese paciente siempre va a tener que tener el seguro y esa vida para el propósito del mundo de los seguros va a estar administrada por ese*

plan médico subcontratado por ASES. Por eso es que yo le digo que, no eliminaría el plan médico. El plan médico seguiría existiendo de la manera en la que está redactado. Distinto sería el concepto de pagador único para todos los servicios. Pero en este concepto, de nosotros decir que ASES va a pagar directamente por los servicios que se ofrecen en los hospitales públicos no elimina el que ese paciente, comoquiera tenga el plan médico y tenga la seguridad de uno de los proveedores privados de los planes médicos para todos los demás servicios que ese paciente va a necesitar.

- 2) **En ese mismo caso que usted expone, ¿cómo funcionaría si el proyecto fuera enmendado y fuera un pagador único para todos los servicios?** En ese sentido tendríamos que dar algunos pasos hacia atrás, y quizás, ASES estaría en la mejor posición de poder explicar los elementos esenciales para poderlo materializar. Pero en principio, requeriría un acuerdo o una aprobación de la agencia federal de CMS porque recordemos que cuando hablamos del Plan de Salud del Gobierno, en principio la mitad de los fondos son provistos por el Gobierno Federal y el Estado haciendo un pareo de la otra mitad. Sabemos que desde la incidencia del huracán el Gobierno Federal está cubriendo el cien por ciento (100%) de lo que es la aportación del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Así que, tendríamos que envolver a CMS y que aprobara el que fuese ASES el único pagador. Eso requeriría dotar a ASES de todos los recursos.

- RSM* 3) **¿Por qué no se han revisado en 10 años las tarifas de la ACAA?** ACAA, es el principal pagador único de ASEM para propósitos del Hospital de Trauma y las tarifas no han sido revisadas; no porque ASEM no lo haya solicitado sino porque ACAA no ha accedido a los múltiples esfuerzos. El cuatrienio pasado hicimos varias reuniones ordenadas desde La Fortaleza en donde se encausó un estudio actuarial para determinar cuáles son los costos que tiene ASEM y cuánto es el pago que se está dando. Ese estudio actuarial arrojó las recomendaciones de un incremento sustancial en las tarifas que ACAA le pagaría a ASEM. Sin embargo, ACAA nunca estuvo en disposición de aceptar.

La Ley de ACAA incluye ciertas exclusiones, que exime de pago a la agencia en ciertas circunstancias. Por ejemplo, hay un accidente de tránsito donde quien provoca el accidente arroja positivo a estar conduciendo sobre la influencia del alcohol. Eso es un excluyente por el cual ACAA no va a pagar. La agencia no va a pagar ningún daño que sufran, ni ninguna de las víctimas de ese accidente. ¿Pero, a dónde llegan esos accidentados? Llegan a ASEM, se tratan y muchos de esos casos son bien costosos, donde requieren tratamientos prolongados y el único pagador que es ACAA (porque se le conoce así por la disposición de ley). Si al haber un accidente se activa la cubierta de ACAA y tiene ese excluyente y no paga. ¿Quién paga? No lo paga nadie, lo asume el Centro Médico, el Hospital de Trauma porque (claro) uno podría hacer gestiones de cobro directas al paciente, pero muchas veces es la víctima, no necesariamente el que iba conduciendo y el que activó la explosión es el que está recibiendo los servicios.

- 4) **¿Qué pasa si la víctima de un accidente de tránsito tiene un plan médico privado?** *El plan médico ha adoptado similares exclusiones en sus cubiertas a las que adoptó ACAA y como el plan médico no está cubierto por la Ley de ACAA, básicamente es contractual. Todas esas mismas exclusiones que tiene ACAA, las han adoptado los planes médicos. Ese paciente, no lo paga nadie.*

Durante su turno de preguntas, el senador **José Vargas Vidot** aseguró que como está redactada la media en un enfoque de pagador único a hospital, no resuelve el problema porque los *hospitales se quedan cortos frente a la facturación que la mayoría de las veces es injusta frente a corporaciones que no tienen ni idea real de lo que significa mantener una red hospitalaria.*

Al culminar su ponencia, compartió varias recomendaciones, entre ellas:

- 1) Que para que se ajusten todas las tarifas al costo real de los servicios, se ordenen por disposición de ley, estudios actuariales cada dos años; y la obligación de que la contratación con los pagadores sea conforme al resultado de dichos estudios.
- 2) Que se consideren asignaciones recurrentes a los hospitales del Gobierno de Puerto Rico para: *mantenimiento de las facilidades, equipos, pagos adeudados a especialistas, protección del taller clínico de residencias que forman a los futuros médicos y especialistas.*
- 3) Reconceptualización del Centro Médico reconociendo la necesidad actual de salud pública; y preparar al principal centro de salud para las necesidades del Puerto Rico del 2030 al 2050, *con miras a la agilidad, resiliencia y autosustentabilidad del sistema hospitalario al que todos aspiramos.*

La segunda ponencia en esta vita pública, estuvo a cargo del Lcdo. **Javier Marrero**, director ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCCPRC)**. El Director sostuvo que como propone el **P. del S. 2**, *de acuerdo a los gastos reales de nuestras facilidades de salud del Gobierno, es apremiante y necesario, pero no debe ser limitado únicamente a los pacientes adscritos al plan de salud del gobierno, Plan Vital (...). Los planes médicos saben que paguen lo que paguen, siempre vamos a tratar a sus pacientes y nunca vamos a negar los servicio y el tratamiento que requieren.* A su vez, enfatizó que la medida debe ser reevaluada y considerar otros factores. Esto porque actualmente ASES no cuenta con la capacidad operacional y fiscal para sumir lo propuesto.

El senador **Rubén Soto Rivera**, dirigió las siguientes preguntas:

- 1) **¿Cuánto es la deuda que le tiene ASES con el Centro Cardiovascular?** *El Centro Cardiovascular factura alrededor de 98 millones al año, entre todos los planes médicos de salud. En el último año fiscal nosotros facturamos prácticamente 17 millones al Plan de Salud del Gobierno. De eso, tenemos una deuda como cerca de 3 millones dólares. La deuda que tenemos con las aseguradoras, principalmente el Plan de Salud del Gobierno -desde mi perspectiva- es porque no se ejecuta o no se lleva a cabo fielmente lo que establece la Ley del*

Pago Puntual. Nosotros sometemos reclamaciones, ajustes y todo lo que nos piden. En cambio, prácticamente estamos a merced de la aseguradora privada. La aseguradora privada siempre va a buscar la forma en la que dilate el proceso.

- 2) **¿Ese problema que ustedes tienen con los planes médicos, en los últimos tres años, ha sido negociada la deuda con ellos? Sí, constantemente nosotros (el Departamento de Finanzas y este servidor) miramos la deuda que tenemos con los planes médicos y llegamos a unos cierres (ya sean por acuerdos u otro mecanismo desglosando las facturas sometidas). Constantemente, estamos negociado no solamente el pago de la deuda, sino las tarifas. Sí, entendemos que ahora mismo simulamos la parte que se necesita para que ASES sea pagador único (tanto en la parte operacional como la fiscal) y bien sabemos que no se tiene el andamiaje. Pues, ASES no es una aseguradora. ¿Qué puede lograrse? Habría que inyectarle mucho capital para eso, y una reserva bastante grande de dinero.**

El Senador invitó a los representantes de las agencias que propongan a la Comisión recomendaciones o alternativas respecto a la mejora de la medida en referencia y a base del análisis de esta primera vista pública.

Segunda Vista Pública

RN
El martes, 9 de noviembre de 2021, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico celebró una segunda vista pública, conforme a la convocatoria cursada electrónicamente, para la consideración del Proyecto del Senado 2, la cual fue citada para las 10:00 de la mañana, en el Salón Miguel A. García Méndez.

Para la celebración de la segunda audiencia pública sobre el Proyecto del Senado 2 se citó a deponer al: Lcdo. Víctor L. Medina, director ejecutivo del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA); y el Sr. Javier Rodríguez Castillo, comisionado interino del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM).

La vista pública inició con la ponencia del Lcdo. Víctor L. Medina, director ejecutivo del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA). El Licenciado estuvo acompañado por el Dr. Ernesto Torres Arroyo, director médico del hospital. En el transcurso de su comparecencia el Lcdo. Medina expresó su postura en favor de la medida, ejemplificó sobre el problema con las tarifas actuales de ACAA e hizo la petición de que a los médicos proveedores del Plan Vital se les extienda la acción para que se les pague directo sin ningún intermediario.

El senador, Rubén Soto Rivera, dirigió algunas preguntas en referencia a la ponencia sometida en Comisión:

- 1) **¿Puede abundar sobre la sección donde dice que se haga el pago total o pago justo? Vamos a coger de ejemplo: ACAA. El tarifario de ACAA es de los años 80.**

Obviamente, de los 80 para acá (40 años) la medicina ha cambiado y los costos han cambiado muchísimo. Quiere decir que a mí me pagan por un paciente de intensivo que me cuesta \$2,000 el día, me pagan \$600. Eso es lo que yo digo del pago justo, que se haga el pago de acuerdo a lo que pague el servicio en el momento y no por los tarifarios que las aseguradoras o en este caso del Plan Vital. ACAA, debe poner los tarifarios al día porque llevamos años (más de 8 años), informó el Director Ejecutivo del HURRA.

Por su parte el Lcdo. Medina, expuso una situación actual con los médicos nuevos o médicos que no son proveedores. Por ejemplo: Vital, "Un médico nuevo que llega a Puerto Rico y quiere dar los servicios a la comunidad; hay veces que tarda meses en que el Plan Vital lo haga proveedor", detalló Medina. Alzó su voz para que se revisen los tarifarios, que el sistema no les haga el proceso tan difícil a los profesionales médicos que desean trabajar con la comunidad y que se abogue por la Ley 544-2004.

Durante la segunda ponencia el asesor legal, **Lcdo. José Torres**, compareció en sala en representación del comisionado interino del **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)**, Sr. Javier Rodríguez Castillo. El Licenciado estuvo acompañado del **Sr. William Rosado**, director de Informática. Principalmente, se hizo lectura del memorial explicativo sometido por la agencia y mediante el cual se comentó que "la aprobación de la medida no causará ningún efecto positivo ni negativo en cuanto a los recaudos por conceptos de facturación a los beneficiarios de la Reforma de Salud".

Durante la segunda sesión de preguntas el Senador cuestionó la conclusión expuesta en el memorial explicativo del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas frente a las premisas presentadas en sala en relación a que "si el sistema de pago no es efectivo y las tarifas no han sido revisadas por el pagador, ¿cómo llegan a la conclusión de que este Proyecto no es necesario con el sistema de pagos que tienen?". Sin embargo, hubo respuestas inconclusas por lo que, el senador, Rubén Soto Rivera, solicitó se sometiera a la Comisión en un periodo de 3 días laborables la siguiente información:

- 1) ¿Cuál es el déficit o superávit que tiene su agencia?
- 2) ¿Cuánto es la deuda que tienen las aseguradoras con la agencia?
- 3) ¿Cuál es la deuda que tiene ASES con la agencia?
- 4) ¿Cuánto fue la facturación total del pasado año fiscal y cuánto fue lo que se recuperó?
- 5) ¿El NCEM, en los últimos cinco (5) años ha establecido una negociación con las aseguradoras?

Finalmente, los representantes del NCEM, secundaron la postura del HURRA y reconocieron que el problema mayor es que las tarifas no se han revisado por más de diez (10) años.

El Senador hizo una petición de información al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM), para entrega a la Comisión de Salud en tres días laborables.

Respuesta de Petición de Información por parte del
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)

Según solicitado por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico en Vista Pública sobre el Proyecto del Senado 2, celebrada el martes, 9 de noviembre de 2021, el **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM)** sometió la siguiente información:

1. Ingresos del NCEM provenientes del Fondo Especial Estatal (Año Fiscal 2020-2021)
2. Balance sobrante del NCEM provenientes del Fondo Especial Estatal (Año Fiscal 2020-2021).
3. Balance sobrante del NCEM provenientes del Fondo General (Año Fiscal 2020-2021)
4. Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas del NCEM con la Administración de Seguros de Salud (Plan Vital) (Año Fiscal 2020-2021)
5. Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas del NCEM a las aseguradoras de salud (Año Fiscal 2020-2021).

Rm

**Ingresos del NCEM – Fondo Especial Estatal
Año Fiscal 2020-2021**

\$4,432,505.16

**Balance sobrante NCEM – Fondo Estatal
Año Fiscal 2020-2021**

\$344,733.24

**Balance sobrante NCEM – Fondo General
Año Fiscal 2020-2021**

\$191,133.07

**Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas con ASES (Plan Vital)
Año Fiscal 2020-2021**

Total facturado	Total reconciliado	Total facturas
\$1,412,628.51	\$1,288,052.74	7,841

Balance pendiente de reconciliar: \$124,573.77

**Total de facturas reconciliadas y no reconciliadas con las aseguradoras de salud
Año Fiscal 2020-2021**

Total facturado	Total reconciliado	Total facturas
\$5,868,609.07	\$5,490,465.26	21,704

Balance pendiente de reconciliar: \$378,143.81

NEGOCIADO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PR

Año Fiscal: Julio 1, 2020 a Junio 30, 2021

Plan Médico	Cantidad de Facturas	Total Facturado	Total Reconciliado
GLOBAL HEALTH PLAN AND INSURANCE	1	\$85.98	\$85.98
UNITED HEALTH CARE PR	57	\$8,538.80	\$4,836.28
PLAN DE SALUD BELLA VISTA	7	\$926.00	\$497.88
PMC GOVERNMENT HEALTH PLAN GHP	1	\$262.53	\$262.53
MMM MULTI HEALTH GOVERNMENT HEALTH	2,669	\$799,145.20	\$788,422.65
MOLINA HEALTH PR REFORMA	322	\$29,080.45	\$28,361.95
FIRST MEDICAL GHP	1,892	\$212,416.73	\$174,390.53
TRICARE OVERSEAS	4	\$2,170.64	\$0.00
PLAN DE SALUD MENONITA GHP	618	\$73,455.34	\$62,809.79
UNITED HEALTH CARE	7	\$1,971.24	\$284.63
ACAA	627	\$63,372.00	\$53,634.00
ACAA	49	\$13,800.00	\$5,565.00
ASOCIACION DE MAESTROS	66	\$5,528.15	\$4,888.15
AETNA	7	\$2,516.17	\$2,119.46
AMERICAN FAMILY MUTUAL INSURANCE COMPANY	1	\$91.06	\$91.06
ANTHEM BLUE CROSS OF CALIFORNIA	2	\$861.24	\$0.00
APS HEALTHCARE PUERTO RICO, INC.	414	\$40,534.00	\$28,066.00
BLUE CROSS BLUE SHIELD	15	\$6,378.27	\$2,946.61
BLUECROSS BLUE SHIELD FEDERAL EMPLOYEE	1	\$526.25	\$526.25
CIGNA PR	11	\$1,424.47	\$419.42
COMMONWEAL	3	\$269.06	\$269.06
CARE SOURCE	1	\$434.81	\$0.00
EMBLEMHEALTH	17	\$1,543.54	\$1,438.17
EMPIRE BCBS NEW YORK	4	\$1,343.19	\$85.98
EXCELLUM BLUE CROSS BLUE SHIELD	1	\$475.16	\$0.00
FALLON HEALTH	1	\$426.43	\$426.43
HEALTH FIRT CLAIMS	2	\$854.38	\$0.00
HORIZON NEW JERSEY HEALTH	5	\$1,818.46	\$521.13
HORIZON BCBSNJ	2	\$823.70	\$0.00
HUMANA PR	61	\$8,472.67	\$7,952.67
HUMANA MEDICARE PR	476	\$179,094.62	\$169,589.91
INTERNATIONAL MEDICAL CARD	169	\$14,124.50	\$11,840.00
MAPFRE LIFE COMERCIAL	16	\$1,200.00	\$675.00
MASSHEALTH	1	\$464.53	\$0.00
MEDICARE PART B PR	291	\$135,064.12	\$133,333.28
MEDICAL CARD SYSTEM, INC.	65	\$4,454.50	\$2,582.50
MCS CLASSICARE	3,040	\$1,360,592.91	\$1,314,156.48
MEDICARE Y MUCHO MAS HEALTHCARE	4,917	\$1,278,198.57	\$1,252,299.74
MOLINA MEDICAID SOLUTIONS USVI	1	\$81.00	\$0.00
NATIONAL ASSOCIATION OF LETTER CARRIERS HEALTH	1	\$93.47	\$93.47
PALIG PR	6	\$992.60	\$0.00
PREFERRED MEDICARE CHOICE	450	\$119,782.61	\$117,387.01
PREMIUM MEDICAL SERVICE	2	\$860.48	\$0.00
AUXILIO PLAN DE SOCIOS	6	\$480.00	\$160.00
PLAN DE SALUD MENONITA	44	\$3,740.00	\$2,884.00
TRIPLE-S, INC.	465	\$169,456.69	\$107,503.71
TRIPLE S MEDICARE ADVANTAGE	2,113	\$977,548.21	\$942,243.47
TRIPLE S MI SALUD	2,661	\$327,346.71	\$254,417.74
TRICARE OVERSEAS	106	\$13,334.16	\$11,913.82
UNITED HEALTHCARE CHOICE PLUS	3	\$1,258.71	\$396.71
USAA	1	\$86.81	\$86.81
WELLCARE HEALTH PLANS INC	2	\$807.95	\$0.00
Total:	21,704	\$5,868,609.07	\$5,490,465.26
Informe procesado con explicaciones de pago recibidas en Factumed			94% Recobra

RSA

Tercera Vista Pública

Para la celebración de la tercera audiencia pública sobre el **Proyecto del Senado 2** se citó a deponer al: Lcdo. Jorge E. Galva, director ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES) y Dr. Carlos Mellado López, Secretario de Salud.

La vista pública inició con la ponencia del Lcdo. Jorge E. Galva, administrador de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**. El Licenciado estuvo acompañado por la Lcda. Edanit Torres Cotto, directora del departamento legal de ASES. El Lcdo. Galva procedió a hacer lectura de su ponencia donde expresó no ver favorable la aprobación de la medida, indicando que el modelo propuesto no es la mejor forma de atender el problema fiscal de las entidades hospitalarias referidas en el proyecto. La ponencia realizada por el Lcdo. Galva se basó en los planteamientos presentados en el memorial que sometieron a la Comisión, contenido en este informe.

El senador, **Rubén Soto Rivera**, dirigió algunas preguntas en referencia a la ponencia sometida en Comisión para las cuales recibió las siguientes respuestas:

1) **¿Cuánto es el presupuesto de salud a nivel general del país?**

No recuerdo el número para el país como tal. El presupuesto para el Plan Vital en el año fiscal presente es aproximadamente \$3.7 mil millones.

2) **¿Hubo un aumento en el presupuesto del Plan Vital?**

Sí hubo un aumento en el presupuesto del Plan Vital como resultado de la acción administrativa del año pasado por el HSS, Health and Human Services, que es el Departamento de Salud Federal. Estos siempre preparan una legislación federal, la Ley Pública 116-94, y esa interpretación legal del HSS indicó que el tope federal que existía para los fondos Medicaid para Puerto Rico había cambiado de cerca de \$400 millones a \$2,943 millones, más un ajuste por inflación de aproximadamente 2.5%. En diciembre del año pasado CMS le envió a Puerto Rico el Notice of Award y en este es que efectivamente se reconoce como válido ese nuevo tope para la aportación federal a Medicaid de Puerto Rico y se le permite a la ASES comenzar a trabajar para el reembolso, recalcando la importancia de entender que el Programa Medicaid depende de un sistema de reembolso.

3) **¿Tiene idea de cuánto era aproximadamente ese presupuesto hace 8 a 10 años atrás, 2014 o 2012?**

No tengo conocimiento de cifras específicas, hubo un aumento significativo en la cantidad de dinero que se necesita para sufragar los gastos del Plan Vital.

4) **Los centros hospitalarios comentaron que la deuda de ASES con ellos era sustancial. ¿No cree que debe haber una forma más ágil para que estos centros puedan recibir el dinero por estos servicios que están prestando?**

ASES no le paga a los hospitales, le paga a las aseguradoras y son estas quienes pagan a los hospitales. Esto responde a una facturación por los servicios que los hospitales someten a las aseguradoras para que lo tramiten. Por lo tanto, ASES no tiene ninguna deuda con los hospitales públicos en vista de que ellos no les pagan.

5) **¿Quién prepara las políticas públicas para que las aseguradoras le paguen a los hospitales?**

Esa política pública la prepara la Oficina de Medicaid, en conjunto con el Departamento de Salud y la ASES. Esta va ligada a la política pública establecida por el Ejecutivo, según establecido en la ponencia, lo que serían los pilares del Plan de Salud del Ejecutivo para Puerto Rico. Es de estos que se derivan los diferentes enfoques que ASES y el resto del sector salud ejecutan.

Indicó que actualmente se encontraban trabajando con dicha política pública basándose en dos enfoques:

Solvencia actuarial de la tarificación que se le paga a los hospitales del estado. Lo que implica que el pago que se hace a los hospitales del estado debe responder a la estructura de costos y costos operativos que presentan los hospitales. Estos estudios actuariales deben estar listos en aproximadamente un mes.

Se establece una serie de medidas, entre estas, una cláusula contractual en la cual se convenga con las aseguradoras que el piso mínimo de compensación de los hospitales del estado debe ser igual al mayor reembolso que se les paga a los hospitales privados.

6) **¿Tenía conocimiento previo de la situación que se estaba creando con los hospitales y centros de salud expuestos en esta medida con relación a los pagos que reciben estos proveedores de servicios?**

Sí tenía conocimiento y llevan varios meses trabajando con los hospitales del sistema público para atender este problema. Mencionó que descubrieron otras dimensiones del problema que podrían dar lugar a una solución diferente a la propuesta en el Proyecto de Ley y serviría para mitigar en gran medida los problemas económicos que tienen los hospitales. Parte de la investigación reveló que un problema crónico es la incapacidad de facturar adecuadamente por los servicios que prestan. Incluso han tomado muestras de la facturación que hacen los hospitales públicos y encontraron que la cantidad de denegaciones que reciben por documentación pobre, falta de documentación o errores en la codificación de la documentación provoca una alta cantidad de denegaciones o que las facturas no salgan de las instituciones a las aseguradoras. Expresó que esto provoca tardanzas o que no se compense por los servicios prestados ya que, bajo el acuerdo contractual que existe entre los hospitales y las aseguradoras, si la institución no factura dentro de cierto término de tiempo pierde el derecho de cobrar por los servicios prestados. Por lo tanto, recomienda la

creación de una entidad que sostenga la facturación, que mejore dramáticamente el sistema de facturación de los hospitales públicos y permita maximizar ese flujo de pagos.

- 7) **El senador exploró sobre los costos y retos que implicaría la implementación de lo expuesto en la medida, siendo esto uno de los planteamientos en contra que presentó el Lcdo. Galva.**

No tenía conocimiento de una cifra exacta sobre el presupuesto necesario para implementarla, sin embargo, aseguró que habría que incrementar exponencialmente el número de personas trabajando en ASES y crear toda una estructura administrativa inexistente en estos momentos, todo precedido de una autorización del Gobierno Federal para que ASES pueda embarcarse en un proyecto donde se convertirían en Pagador Directo. Sin la autorización de CMS, la cual tiene que ser acompañada por toda la información adecuada sobre la expansión de ASES, el costo incremental y cuál sería la estructura de pago, no se puede comenzar a pensar en la implementación de la iniciativa.

El senador señaló que para esto deben saber un estimado de la cantidad que se requiere para que se implemente y así poder evaluar si se puede continuar con el proceso o si la medida no es viable.

RJO
El licenciado añadió que este modelo representa una ruptura con el sistema que se ha manejado en Puerto Rico desde la inserción de la Reforma de Salud y sería completamente diferente, por lo que no puede asegurar cual sería la postura del CMS sobre esto. Sin embargo, por su experiencia de trabajo con CMS, el proceso de aprobación sería extremadamente difícil, aunque no puede determinar si algunas disposiciones de las expuestas en la medida imposibilitarían su aprobación por el CMS. Por su parte, afirmó que el sistema de Managed Care se vería tan profundamente afectado por el cambio que probablemente no se podría ejecutar.

Mencionó que para su implementación se tendría que convencer a CMS de hacer una especie de Carve Out para sacar a los hospitales públicos de Puerto Rico y elevar a ASES al cargo de una aseguradora, lo que de por sí presenta una serie de problemas. Esto se debe a que estarían sirviendo como una aseguradora para estos establecimientos públicos y, a su vez, fungirían simultáneamente como la entidad reguladora para el resto, lo cual implica un conflicto de roles o de intereses. El fungir como reguladora y aseguradora es un obstáculo enorme. Para un sistema de Managed Care como el de Puerto Rico, todo el sistema gira alrededor de unas determinaciones actuariales que se hacen dentro del sistema de cuidado coordinado, lo cual se rompe con lo propuesto en la medida.

Recalcó que los mayores retos que enfrentarían sería la aprobación por parte de CMS y la expansión de ASES, la cual requeriría una aportación presupuestaria mucho más alta de la que tienen actualmente. Además, los costos operativos de ASES son de aproximadamente

\$30 millones actualmente, prevé que esa cifra se multiplicaría por varias órdenes de magnitud llegando a \$100 o \$150 millones. Por otra parte, deberían competir en el mercado actual para adquirir talento específico que existe dentro de las aseguradoras y pagarles una cantidad de dinero conforme al mercado de las aseguradoras, careciendo el proceso de formar el andamiaje administrativo y el conocimiento técnico dentro de la agencia.

8) En cuanto al fortalecimiento y ayuda a los proveedores de salud, el senador indagó sobre el tiempo estimado para brindar alternativas para estos fines.

Informó que ya están a punto de mejorar estos esfuerzos. Ya están en el cuarto año, que tuvo un año de prórroga por el Plan Vital, y dentro de este nuevo periodo, que corre a partir de octubre primero del año pasado al treinta de septiembre de este año, se ha provisto para el incremento significativo en la compensación a los proveedores de salud dentro de la enmienda al contrato existente con los MCOs, incluyendo un 5% de aumento a los hospitales un incremento de 359 PM/PM a 450 PM/PM para los médicos primarios, aumento para los dentistas y laboratorios clínicos, entre otras cosas. Esto está bajo la evaluación de la Junta de Supervisión Fiscal y ya se discutió con los MCOs.

BN
En cuanto a la primera iniciativa en desarrollo que mencionó en su memorial, indicó que están haciendo lo que se llaman pagos STAC, Short-Term Acute Care, los cuales iniciaron en el año 2020, se renovaron para el año 2021 y acaba de llegar la aprobación de CMS para reproducir los pagos STAC en este periodo anual. Estos pagos son diferentes al 5% antes mencionado, son pagos dirigidos que tienen la intención de utilizar los datos de los días ajustados de alta de cada hospital, bajo la metodología de DRG, para pagarle al hospital una cantidad suplementaria de dinero. Se calcula que, para este cuarto año, la Reforma de Salud va a ascender a aproximadamente \$130 millones que se le van a otorgar a los hospitales como pagos suplementarios, esto con el fin de que reciban un dinero adicional a lo que reciben por facturación para que puedan comenzar a remediar los problemas de infraestructura y moverse a un mejoramiento.

Profundizó sobre la cuarta iniciativa en desarrollo que mencionó en su ponencia, indicando que han enfatizado en la obligación que tienen los MCOs de establecer contratos con todos los hospitales del estado, lo cual es una obligación contractual de las aseguradoras. Además, se encuentran desarrollando el lenguaje contractual para el nuevo contrato con los MCOs indicando que el piso mínimo de compensación para los hospitales públicos debe ser, bajo cualquier modelo, no menor del máximo que se le paga a un hospital privado. Crean este diferencial a favor del hospital público, entendiendo que tienen un mayor nivel de complejidad de servicios que los privados. Aunque esto ya es parte de la enmienda contractual que se someterá, se debe pasar por un proceso de negociación. Informó que entiende que para fin de este año se tendría el contrato firmado que incluya estas cláusulas. Con relación a la disminución de la carga de pacientes atendida en el Centro Médico y la creación de un sistema de Manejo de Traumas, indicó que recae bajo la competencia del

Departamento de Salud, más que en la ASES. Esto se debe a que implica la creación de una estructura dentro del sistema hospitalario de Puerto Rico. Además, mencionó que hay varias modalidades que se pueden trabajar y que no tiene conocimiento sobre algún presupuesto que se haya asignado para esto, pero se debe consultar al Departamento de Salud sobre este tema. Compartió que entiende que la estructura que se quiere trabajar implica categorizar diferentes hospitales con diferentes niveles de capacidad de Manejo de Trauma, de manera que se capture a ciertos pacientes en ciertos hospitales y lleguen a Centro Médico.

Finalmente, compartió una gestión adicional que se estará incluyendo en el nuevo lenguaje contractual antes mencionado, sobre la capacidad que tienen los hospitales del estado de poder negociar un modelo híbrido de pago adelantado con reconciliación posterior. Esta gestión pretende manejar el problema de "cash flow" que sufren los hospitales, ya que se le da un adelanto al hospital basado en factores históricos de utilización y facturación del hospital, que posteriormente se revisa y se reconcilia de acuerdo a la experiencia real.

RSM
El senador presentó la recomendación que surgió por parte de los centros hospitalarios públicos de que ASES establezca las tarifas a pagar a las instituciones del gobierno para los beneficiarios del PSG, revisable cada dos (2) años, bajo los estudios actuariales que dispone la medida. Además, que fije el modelo de contratación, ya sea por "Fee for Service (FFS)" capitación por miembro – por mes (PM/PM) o APR-DRG. El Lcdo. Galva encontró factible dicha recomendación debido a que la revisión regular de la tarificación ayuda a capturar mejor el comportamiento de costos a medida que van evolucionando.

Por su parte, el senador instruyó a la Comisión que, en un término de 60 días desde esta Vista Pública, se celebre una nueva Vista Pública de seguimiento con el propósito de buscar alguna alternativa a esta situación, en vistas de que el Lcdo. Galva informó que los resultados de los estudios actuariales estarán listos en un mes.

El senador solicitó que el Departamento de Salud reaccione sobre el punto número cinco (5) de la página número seis (6) de la ponencia de ASES, de manera que se establezca un proceso para cumplir con dicha iniciativa sobre el sistema de Manejo de Trauma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 2 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 2 de 2021, plantea una variante en la facturación y pago de servicios de salud en seis (6) centros hospitalarios de Puerto Rico. Tomando en consideración las expresiones de los sectores consultados, la Comisión considera necesario que, en virtud de este proyecto de Ley, se enlace la reglamentación del Programa *Medicaid* del Gobierno Federal, las erogaciones de fondos autorizadas por la Junta de Control Fiscal, el insumo del Consejo Multisectorial de la Salud de Puerto Rico, y la opinión y sugerencias de otros sectores de interés adscritos al Gobierno.

Sin embargo, entendemos que los cambios que propone el P. del S. 2 contribuyen al mejoramiento de la salud financiera de los centros o proveedores incluidos en la medida, redundando en mejor calidad de servicios para la población de nuestro país, particularmente a los ciudadanos medico indigentes.

RM
A través del análisis de la Comisión, se identificó que todos los centros de servicios de salud consultados actualmente se ven afectados por la misma situación, la cual impacta la prestación de sus servicios. La preocupación que comparten dichos proveedores se centra en el pago justo por los servicios prestados, haciendo énfasis en la necesidad de que se ajusten las tarifas que paga el Plan Vital y las aseguradoras privadas. Para esto, respaldan la realización de estudios actuariales cada dos años, debido a que exponen que estos no se han realizado desde hace varios años, lo cual incide en que solo reciban un por ciento mínimo del pago que deben recibir por los servicios en comparación con el costo real de estos.

Ciertamente, los planteamientos de la mayor parte de los consultados van en la misma dirección, planteamiento con el que coincide esta Comisión. En síntesis, acogemos, apoyamos y respaldamos la idea de cambiar el sistema de salud de Puerto Rico por uno que sea amplio, inclusivo, eficiente, enfocado en la prevención y accesible para todos los puertorriqueños.

De las expresiones realizadas por los representantes de dos de los centros hospitalarios referidos en esta medida legislativa, se puede concluir que no hay un consenso claro e inequívoco de cuál es su postura sobre la medida. Esto debido a que las expresiones de los Directores están complementadas con argumentaciones favorecedoras y desfavorecedoras de la medida en análisis. La Comisión tomó nota de las expresiones del Sr. Ortiz, apoyando la medida, basado principalmente en la necesidad de que el gobierno, en este caso la ASES, explore otros modelos que produzcan mayor eficiencia y efectividad.

La medida en gestión pretende mejorar la calidad de los servicios de salud, mediante la asistencia de las necesidades de los Hospitales y Centros de Salud incluidos en la misma. Con este fin, se busca rediseñar el sistema de pago entre ASES y dichas entidades

o proveedores, estableciendo un mecanismo que permita que se realicen pagos directos por los servicios médicos que prestan los Hospitales y Centros de Salud antes mencionados. La Comisión considera que este sistema de pago ayudaría a mermar las deudas que se producen con dichos proveedores debido a la disparidad entre los costos de proveer los servicios, en función de los gastos incurridos y el tiempo de permanencia del paciente en la institución, y el pago real que reciben por estos. Por tal razón, la media pretende que la estructura de pago en función con los costos sea sustentada por un estudio actuarial que contemple, pero no se limite a la experiencia y la utilización de los servicios terciarios, supraterciarios, entre otros, por especialidad. Así mismo, especifica que el estudio deberá ser revisado por lo menos cada dos (2) años, práctica que no se lleva a cabo actualmente y que ha influido en gran parte a la situación actual de los pagos insuficientes. Es por esto que la Comisión entiende que lo propuesto en la medida vela por los mejores intereses en cuanto a la salud de la población, además de la calidad y accesibilidad de los servicios de salud especializados que brindan la mayor parte de los centros en referencia, dotándolos de los recursos necesarios para mejorar sus estructuras administrativas, operacionales y financieras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 2, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*
Comautores los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera
Referido a la Comisión de Salud

LEY

rsr
Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii), (jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la "Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ("ASEM"), creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, administra el Centro Médico de Puerto Rico. Dicha institución hospitalaria opera una sala de emergencias, una sala de operaciones, el principal Centro de Trauma y Estabilización del País, así como servicios centralizados de sistemas de información, banco de sangre,

lavandería, alimentos, patología, radiología y manejo de expedientes médicos, entre otros, que requieren una constante inyección de fondos para mantener la infraestructura física, el equipo al día y tener suficientes materiales médicos para proveer los servicios requeridos.

Como es sabido, ASEM está en una difícil situación económica. Las finanzas de ASEM llevan años en un estado frágil. Año tras año los gastos de ASEM superan por mucho los ingresos, creando un déficit estructural significativo. Una de las razones principales para ello es que el costo del servicio que provee ASEM es significativamente mayor que lo que las aseguradoras o los ciudadanos pagan por dicho servicio. Actualmente, la administración enfrenta un déficit acumulado de \$358,000,000 cantidad que se ha inflado con los años por el ~~juste~~ la confluencia de un problema crónico de insuficiencia de fondos y la precaria situación fiscal del País. Sus deudas suman \$523,000,000 siendo el grueso, el préstamo que tomaron por \$283,000,000 cifra de va por \$322,000,000. A esta difícil situación se le añaden sobre \$55,000,000 por cuentas por cobrar que incluyen ~~la Reforma de Salud~~ el Plan de Salud del Gobierno, instituciones participantes del Centro Médico, entre otros organismos ~~que~~ a los que la administración le ofrece servicios.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ("ASES") es la entidad encargada de contratar a las aseguradoras que administrarán el uso de los fondos ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y fiscalizar el uso de dichos fondos. Actualmente, el sistema de cobro por concepto de los servicios médicos brindados por ASEM a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno se hace por medio de un tercero, una aseguradora. Es decir, para poder cobrar los servicios médicos brindados a dichos pacientes, ASEM le factura a la aseguradora a base de tarifas contratadas y, una vez aprobada dicha factura por la aseguradora, entonces la misma desembolsa los fondos. Dicho sistema conlleva el que ASES desembolse una cantidad a las aseguradoras contratadas por concepto de gastos administrativos, manejo de riesgo o ambas y se le paguen unos gastos administrativos a

las aseguradoras para que éstas evalúen y administren los fondos de la ~~Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico conforme a las vidas aseguradas.

El problema económico de este sistema estriba en que la aseguradora le paga solamente un por ciento del costo de los servicios médicos provistos por ASEM. Ello debido a que la cantidad pagada por la aseguradora se basa en tarifas contratadas pre-establecidas las cuales no son representativas de los costos de ASEM. Por tanto, los costos pagados representan una fracción mínima del costo real.

A manera de ejemplo, para el año fiscal 2011-2012, el costo real de los servicios médicos provistos a pacientes de ~~reforma~~ del Plan de Salud del Gobierno fue de \$44,292,372.38. Sin embargo, la cantidad pagada por dichos servicios fue de \$16,480,697.94, es decir, un treinta y siete por ciento (37%) del costo real. En otras palabras, el ajuste contractual para dicho año fiscal fue de \$27,811,674.45, o sesenta y tres por ciento (63%). Dicho de otra manera, por cada dólar (\$) que ASEM invirtió en un paciente ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno, ASEM le pagó a través de la aseguradora treinta y siete centavos (\$0.37).

Para el año fiscal 2010-2011 el panorama fue similar. El costo real de los servicios médicos brindados a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno fue de \$39,525,932.34, la cantidad pagada por dichos servicios fue de \$15,909,692.14 para un cuarenta por ciento (40%) y el ajuste contractual fue de \$23,616,240.20 para un sesenta por ciento (60%). Una comparación de dicho año fiscal con el próximo año fiscal demuestra que ASEM recuperó menos de cada dólar (\$) invertido.

En estos tiempos, estamos obligados a buscar maneras de ayudar a las ya maltrechas finanzas de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de

Puerto Rico (CEMPR). Una manera de cumplir con dicho propósito es rediseñando el sistema de pago entre ASES y dichas entidades o proveedores, estableciendo un mecanismo interno en ASES donde le pague directamente por los servicios médicos que la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) le proveen a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno. De esta manera, la ganancia que la aseguradora obtiene, así como el gasto de sus operaciones, se dirigen directamente a dichas entidades o proveedores gubernamentales.

Más aún, se debe establecer el fin de que el pago por estos servicios guarde una relación directa con los costos de proveer los mismos, en función de los gastos incurridos y el tiempo de permanencia del paciente en la institución. Por tanto, en vez de pagar una cantidad no real por concepto de los servicios médicos ofrecidos por la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR), se le tiene que pagar el costo total real que conlleva brindar dichos servicios. Para cumplir con dicho propósito, la estructura de pago en función con los costos, deberá estar sustentada por un estudio actuarial que contemple, pero no se limite, a la experiencia y la utilización de los servicios terciarios, supraterciarios, entre otros, por especialidad. El estudio deberá ser revisado por lo menos cada dos (2) años.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por los mejores intereses de sus ciudadanos y que los servicios de salud que provee el Estado Libre Asociado de Puerto

Rico sea uno óptimo y de primera calidad. Más aún, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de buscar alternativas reales para fortalecer al Centro Médico, así como a las entidades o proveedores gubernamentales, dotándolos de los recursos necesarios para mejorar sus estructuras administrativas, operacionales y financieras. Dicha mejoría redundaría en mejores servicios de mayor calidad para la ciudadanía de nuestro país. Además, el mejoramiento de la salud financiera de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) así como de los servicios que éstas proveen ayudaría a abrir mercados para que otros servicios y sectores consideren al Centro Médico como una opción real para recibir servicios médicos.

En mérito de todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses involucrados. Esta legislación es una de vanguardia que beneficia directamente a los pacientes, particularmente a nuestros ciudadanos médico indigentes, y los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1. - Se añade un nuevo párrafo al Artículo II de la Ley Núm.

2 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "ARTÍCULO II. – DECLARACIÓN DE INTENCIÓN LEGISLATIVA

4 Como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico, se

5 establece la presente ley para crear la Administración de Seguros de Salud de Puerto

1 Rico. Se trata de una corporación pública con plena capacidad para desarrollar las
2 funciones que la ley le encomienda.

3 La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y
4 negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de
5 Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada,
6 conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", incorporada en el
7 Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.), un sistema de seguros de
8 salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados
9 médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y
10 capacidad de pago de quien los requiera. La política pública de salud en Puerto Rico
11 ha girado, desde principios de este siglo, en torno a la visión de que el Gobierno
12 tiene la responsabilidad de prestar directamente los servicios de salud. Al amparo de
13 esa política, se han desarrollado dos sistemas de salud notablemente desiguales. En
14 términos generales, podemos afirmar que en Puerto Rico la calidad de los cuidados
15 de salud ha venido a depender preponderantemente de la capacidad económica de
16 la persona para cubrir con recursos propios el costo de los mismos. Dentro de ese
17 esquema, al Departamento de Salud le ha correspondido la atención del sector
18 médico-indigente de nuestra población. Las buenas intenciones de sus funcionarios
19 no han sido suficientes para cancelar los efectos adversos que, sobre la calidad de
20 servicios del Departamento, han tenido factores como los siguientes: la insuficiencia
21 de los presupuestos; el costo creciente de la tecnología y los abastos médicos; el
22 gigantismo y centralismo burocráticos; y la interferencia partidista con la gestión

1 departamental. Desde 1967, en Puerto Rico se han realizado ensayos de reforma en
2 los servicios médico hospitalarios del Departamento. Sin embargo, no se ha logrado
3 estrechar una brecha que cada día se abre más entre la calidad de los servicios
4 públicos y los privados. Esta experiencia constituye el trasfondo de la política
5 pública que pauta esta ley. Esta política pública es la siguiente: La Administración
6 gestionará, negociará y contratará con aseguradoras y proveedores de servicios de
7 salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes,
8 servicios médico hospitalarios de calidad. La Administración también deberá
9 establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos
10 de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

11 ~~En adición a lo anterior~~ Además, la Administración actuará en calidad de pagador
12 *directo de los servicios médicos que la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el*
13 *Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Centro Comprensivo de*
14 *Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio*
15 *Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr.*
16 *Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto*
17 *Rico (CEMPR) les proveen a pacientes de la Reforma de Salud. Por tanto, la Administración*
18 *tendrá la obligación de pagar directamente, sin que medie una aseguradora o cualquier otro*
19 *tipo de entidad similar, a las siguientes entidades o proveedores gubernamentales de salud; la*
20 *Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J.*
21 *Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del*
22 *Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el*

1 *Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau*
 2 *de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR)."*

3 Sección 2.- Se ~~enmienda~~ añade un inciso (b), (i), (l), (n), (w), (x), (y) y se
 4 reenumeran los restantes incisos de la Sección 1 del Artículo III de la Ley Núm. 72 -
 5 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Sección 1. — Término y Frases Términos y Frases

7 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
 8 que se expone a continuación:

9 (a) Administración. - Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

10 (b) *Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)- se refiere a la*
 11 *Administración de Servicios Médicos, creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de*
 12 *junio de 1978, según enmendada.*

13 (c) Alianzas de beneficiarios...

14 (~~e~~) (d) ...

15 (~~d~~) (e) ...

16 (~~e~~) (f) ...

17 (~~f~~) (g) ...

18 (~~g~~) (h) ...

19 (i) Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR) - se refiere al
 20 Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de
 21 la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo
 22 de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico".

1 ~~(h)~~ (j) Coaseguro: ...

2 ~~(i)~~ (k) ...

3 *(l) Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC) –*
 4 *se refiere a la Corporación creada por virtud de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de*
 5 *1986, según enmendada.*

6 ~~(j)~~ (m) Cubierta de beneficios de salud: ...

7 *(n) Cuerpo de Emergencias Médicas (CEMPR) – se refiere al Cuerpo creado por*
 8 *virtud de la Ley 539 – 2004, según enmendada.*

9 ~~(k)~~ (o) Departamento: ...

10 ~~(l)~~ (p) ...

11 ~~(m)~~ (q) ...

12 ~~(n)~~ (r) ...

13 ~~(o)~~ (s) ...

14 ~~(p)~~ (t) ...

15 ~~(q)~~ (u) ...

16 ~~(r)~~ (v) ...

17 ~~(s)~~ (w) *Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU) – se refiere al*
 18 *Hospital Pediátrico Universitario administrado por el Departamento de Salud del*
 19 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

20 *(x) Hospital Universitario de Adultos (UDH) – se refiere al Hospital Universitario de*
 21 *Adultos administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de*
 22 *Puerto Rico.*

RW

1 (y) Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) - se refiere
 2 al Hospital Universitario de Bayamón administrado por el Departamento de Salud del
 3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 (z) Junta de Directores:...

5 ~~(t)~~ (aa) ...

6 ~~(u)~~ (bb) ...

7 ~~(v)~~ (cc) ...

8 ~~(w)~~ (dd) ...

9 ~~(x)~~ (ee) ...

10 ~~(y)~~ (ff) ...

11 ~~(z)~~ (gg) ...

12 ~~(aa)~~ (hh) ...

13 ~~(bb)~~ (ii) ...

14 ~~(cc)~~ (jj) ...

15 ~~(dd)~~ (kk) ...

16 ~~(ee)~~ (ll) ...

17 ~~(ff)~~ (mm) ...

18 ~~(gg)~~ (nn) ...

19 ~~(hh)~~ (oo) Servicios Primarios: ..."

20 Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la
 21 Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

22 "Sección 2. — Propósitos, Funciones y Poderes

1 La Administración será el organismo gubernamental encargado de la
 2 implantación de las disposiciones de esta ley. A estos fines, tendrá los siguientes
 3 poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

4 (a) Implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.

5 ...

6 ...

7 (s) *Pagar directamente a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro*
 8 *Comprehensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro*
 9 *Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario*
 10 *Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital*
 11 *Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias*
 12 *Médicas de Puerto Rico (CEMPR) los servicios médicos que dichas entidades o proveedores*
 13 *les suministren a los pacientes de la Reforma de Salud."*

14 Sección 4. -Se añade un nuevo Artículo X a la Ley ~~Núm.~~ 72 - 1993, para que
 15 lea como sigue:

16 "Artículo X. - Pagos a entidades o proveedores gubernamentales de salud sobre los
 17 servicios prestados a pacientes ~~de la Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno

18 Sección 1.- Pago Directo Global a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al
 19 Centro Comprehensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del
 20 Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico
 21 Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el
 22 Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de

1 *Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR), por Servicios Médicos brindados a Pacientes*
 2 *de la Reforma de Salud del Plan de Salud del Gobierno.*

3 (a) *La Administración establecerá un sistema de pago directo global en bloque a la*
 4 *Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J.*
 5 *Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del*
 6 *Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el*
 7 *Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau*
 8 *de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) por*
 9 *concepto de servicios médicos prestados a pacientes de la Reforma de Salud del Plan de Salud*
 10 *del Gobierno. Dichos pagos se realizarán directamente de la Administración a la*
 11 *Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J.*
 12 *Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del*
 13 *Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el*
 14 *Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau*
 15 *de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) sin*
 16 *que haya intermediario alguno. La Administración no podrá contratar los servicios de una*
 17 *aseguradora para llevar a cabo dichos pagos ni los procesos administrativos internos*
 18 *relacionados a los mismos.*

19 (b) *La Administración y la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el*
 20 *Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro*
 21 *Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario*
 22 *Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital*

1 *Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias*
2 *Médicas de Puerto Rico (CEMPR) integrarán sus bases de datos de pacientes de manera tal*
3 *que facilite el intercambio de información sobre éstos.*

4 (c) ~~La~~ La Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo
5 *de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de*
6 *Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz*
7 *(HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón*
8 *Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico*
9 *(CEMPR) le entregarán mensualmente un informe a la Administración que incluirá el*
10 *nombre del reclamante ~~de Reforma de Salud~~ del Plan de Salud del Gobierno que recibió*
11 *servicios médicos, la fecha en que se brindaron los servicios médicos, el servicio médico*
12 *recibido y el costo del mismo. Una vez la Administración reciba dicho informe, tendrá quince*
13 *(15) días para aprobar u objetar todo o parte del informe entregado por dichas entidades o*
14 *proveedores. De aprobar el informe en su totalidad, la Administración deberá remitir el pago*
15 *por los servicios médicos brindados, de manera electrónica, en un periodo no mayor de diez*
16 *(10) días desde su aprobación. De aprobar parcialmente el informe, la Administración deberá*
17 *remitir a dichas entidades o proveedores el pago por los servicios médicos brindados, de*
18 *manera electrónica, en un periodo no mayor de diez (10) días desde su aprobación parcial. A*
19 *su vez, dentro de dicho término, la Administración le notificará a dichas entidades o*
20 *proveedores las partidas del informe que no aprobó y la razón para ello. De rechazar todo el*
21 *informe remitido, la Administración le notificará a dichas entidades o proveedores en un*
22 *periodo no mayor de diez (10) días las razones para rechazar el informe en su totalidad. De*

1 *dichas entidades o proveedores no recibir respuesta alguna dentro de dicho término, se dará*
2 *por aprobado el informe.*

3 *Sección 2.- Todos los procedimientos de pagos que se establecerán conforme a esta Ley*
4 *serán llevados a cabo en cumplimiento con toda ley y reglamento tanto federal como local,*
5 *incluyendo con lo dispuesto en la ley federal de "Medicaid" y su respectiva reglamentación.*

6 *Sección 3.- De existir una controversia en cuanto a la cantidad a ser pagada por la*
7 *Administración a dichas entidades o proveedores conforme a las disposiciones de esta Ley, las*
8 *partes deberán entrar en un proceso de mediación para tratar de resolver la disputa. Si la*
9 *controversia no se puede resolver por vía de mediación, las partes podrán presentar la*
10 *controversia ante un Oficial Examinador. Los procedimientos ante el Oficial Examinador se*
11 *llevarán a cabo conforme a las disposiciones sobre procedimientos adjudicativos dispuestos en*
12 *la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de*
13 *Procedimiento Administrativo Uniforme". El Oficial Examinador tendrá la facultad de*
14 *imponer penalidades económicas a la parte que actúe de manera caprichosa, temeraria y*
15 *arbitraria, incluyendo, pero no limitado al rechazo de un informe en su totalidad sin*
16 *justificación alguna para ello. Dichas penalidades no excederán de cinco mil dólares (\$5,000)*
17 *por informe.*

18 *Tanto el mediador como el Oficial Examinador serán nombrados por el Secretario del*
19 *Departamento de Salud de Puerto Rico. El Oficial Examinador no podrá ser asesor en*
20 *capacidad alguna de la Administración o dichas entidades o proveedores. Los honorarios y*
21 *costos incurridos por el mediador y el Oficial Examinador serán sufragados en partes iguales*
22 *por la Administración y el Departamento de Salud. El Departamento de Salud de Puerto*

1 Rico será responsable de promulgar un reglamento que regirá en los procedimientos de
2 mediación y adjudicación.

3 Sección 4.- Este mecanismo de pago directo global establecido mediante la presente
4 Ley deberá ser implementado mediante reglamento por toda entidad o asegurador público que
5 le pague a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Centro Comprensivo de
6 Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR), a la Corporación del Centro Cardiovascular de
7 Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz
8 (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón
9 Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
10 (CEMPR) por concepto de servicios prestados a pacientes y/o reclamantes de dicha entidad o
11 aseguradora."

12 Sección 5.- La Administración de Seguros de Salud, la Administración de
13 Servicios Médicos (ASEM), el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos
14 (CCCHFR), la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe
15 (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el
16 Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz
17 Arnau de Bayamón (HURRA) y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
18 (CEMPR) prepararán los reglamentos necesarios, tanto internos como conjuntos,
19 para regular el proceso de pagos establecidos en esta ley.

20 Sección 6.- Cláusula de separabilidad

21 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
22 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o

1 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
2 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

3 Sección 7.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para
5 requerirle que las entidades o proveedores gubernamentales puedan aprobar la
6 reglamentación establecida en ~~los~~ las Secciones 4 y 5 de esta Ley, para su
7 implementación. No obstante, los reglamentos requeridos por esta Ley deberán ser
8 aprobados y presentados ante el Departamento de Estado en o antes de noventa (90)
9 días después de la aprobación de la presente Ley. La vigencia de esta Ley no
10 afectara los contratos firmados por la Administración de Seguros de Salud para el
11 presente año fiscal 2020-2021. Para los años subsiguientes la Administración de
12 Seguros de Salud deberá cumplir con lo establecido en esta Ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 611

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 23MAY'22 PM 3:18

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 611 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 611 propone enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico", a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza exponiendo que, desde tiempo inmemorial, se ha dispuesto en nuestro sistema legal que, al momento de inscribir el nacimiento de un niño o niña, el orden de sus apellidos debe corresponder al de su padre primero y al de su madre después. Debido a esto, existe el concepto del uso del primer y segundo apellido en Puerto Rico y la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas.

La medida expone también que, no se ha encontrado fundamento jurídico que sostenga la determinación del orden de los apellidos actual. Añade la pieza legislativa que, esto se debe a una determinación histórica, de una sociedad diseñada de forma patriarcal, donde la mujer aparece como subordinada ante el hombre.

El presente proyecto de ley, buscar reconocer la igualdad de derechos entre las personas dentro de un núcleo familiar. Así, se estaría dando un paso hacia delante en la búsqueda de la equidad social y legal de la pareja. Le permitirá a la pareja distribuir los apellidos del niño o niña en el orden que acuerden. Se deberá inscribir en el Registro Demográfico, en conformidad con la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico", según expone la pieza legislativa. Añade que, en caso de que los padres no lleguen a un acuerdo, los apellidos del menor o la menor sean inscritos en orden alfabético

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativas, para la consideración y estudio del P. del S. 611 a saber: Departamento de Salud; Departamento de Justicia; y al Colegio de Abogados.

Al momento de redactar este informe la Comisión estaba en la espera de la respuesta al memorial explicativo por parte del Departamento de Justicia y el Colegio de Abogados. Contando con el memorial referido por Departamento de Salud, el cual es la agencia que maneja el Registro Demográfico del país, la Comisión se apresta a realizar resumen y análisis de la medida.

La Comisión solicitó en dos ocasiones memoriales explicativos al Departamento de Justicia y al Colegio de Abogados. Al no haber recibido respuesta en el momento del análisis de la medida, la Comisión entiende que no hay objeción con la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 611 tiene como finalidad al permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud** representado por su Secretario, el Dr. Carlos Mellado López Torres, presentó su endoso al Proyecto del Senado 611. El Secretario expresó que favorece este proyecto, con las debidas recomendaciones expuestas en el memorial explicativo.

Comienza su escrito indicando que el certificado de nacimiento es el documento que refleja los datos vitales de la persona al momento de su nacimiento y deja constancia de la siguiente información: su nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento, así como el nombre y apellidos de sus padres. Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente medida, ha sido el uso y la costumbre como fuente de derecho, que ha establecido que el apellido del padre se coloca primero y subsiguiente el de la madre, según expone el Dr. Mellado.

Rd
Añadió que, como recomendación a la Comisión, que una vez inscrito el certificado de nacimiento, no podrá alterarse el documento sin que el tribunal emita una orden a tales efectos, salvo las excepciones reconocidas por la ley. Para tales efectos, recomienda que en la página (3), línea (7), se añada el siguiente lenguaje;

“Una vez inscrito el certificado de nacimiento, no podrá hacerse rectificación, cambio, adición ni enmienda alguna que altere sustancialmente el mismo sin que medie orden del Tribunal a tales efectos, salvo las excepciones reconocidas en esta Ley”.

El Secretario recalca que, esta recomendación se hace debido a que una vez inscrito el menor, se obtienen una serie de documentos y derechos que, de permitirse un cambio de nombre, tendría efectos en los trámites legales de una persona. También informa que permitir un cambio de nombre sin el debido proceso de ley, sería contradictorio a la Ley del Registro Demográfico.

El Dr. Mellado López, en representación del Departamento de Salud y de la Oficina del Registro Demográfico, finaliza su informe exponiendo;

“permitirle a la familia escoger cuál debe ser el orden de los apellidos que deben tener sus hijos o hijas es fundamental para el desarrollo social, así como respeto por la integridad familiar”.

Departamento de Justicia

La Comisión de Salud solicitó al Departamento de Justicia un memorial con opinión ante este proyecto de Ley. La Comisión dio seguimiento en dos ocasiones a la petición de opinión. En la última comunicación se le expresó al Secretario de la agencia Lcdo. Domingo Emmanuelli que la ausencia de respuesta sería interpretada como no objeción a la medida. No obteniendo respuesta, la Comisión concluye que el Departamento de Justicia no prevé conflicto legal alguno con lo que propone la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse.

Para el análisis de esta medida, la Comisión realizó una investigación donde pudo constatar que, tan reciente como en el 2021, el Tribunal Constitucional Dominicano declaró inconstitucional el negarle a una pareja el derecho a escoger el orden de los apellidos de su hijo o hija ante el Oficial del Registro Civil. Ahora le correspondería a la legislatura del hermano país establecer el criterio y las reglas para regular cómo se establecerá el orden de los apellidos. Además, se encontró información de que en países como Francia, Portugal, España, Suiza, Uruguay, Argentina, México y Chile, desde hace varios años se permite que los padres puedan elegir el orden de los apellidos de sus hijos o hijas. En el caso particular de España los padres tienen esta opción desde el año 1981.¹

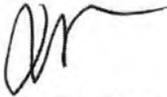
A su vez, la Comisión es congruente con lo expresado por el Departamento de Salud en que "permitirle a la familia escoger cuál debe ser el orden de los apellidos que deben tener sus hijos o hijas es fundamental para el desarrollo social, así como respeto por la integridad familiar".

¹ <https://pciudadana.org/el-orden-de-los-apellidos-una-cuestion-de-igualdad/>

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 611, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 611, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 611

27 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el Señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Salud

LEY

RSR
Para enmendar el inciso (3) del Artículo 19 y el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de ~~Abril~~ *abril* de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico", a los fines de permitir al padre y a la madre, a los padres o a las madres de un niño o niña poder elegir por acuerdo entre ambos el orden de sus apellidos y para disponer un mecanismo en caso de que éstos no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos a registrarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempo inmemorial, se ha dispuesto en nuestro ordenamiento que, al momento de inscribir el nacimiento de un niño o niña, el orden de sus apellidos debe corresponder al de su padre primero y al de su madre después. Por ello, existe el concepto del uso del primer y segundo apellido en Puerto Rico y *en* la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas.

No hemos encontrado fundamento jurídico que sostenga la determinación de política pública a favor del orden mencionado de los apellidos al momento de la inscripción del menor o la menor. Sin embargo, resulta evidente que la determinación histórica sobre el orden de los apellidos responde a un diseño social patriarcal donde la figura de la mujer/madre estaba subordinada a la figura del hombre/padre.

La presente ley busca reconocer principios básicos de igualdad entre las personas dentro del núcleo familiar y dar un paso adelante en la equidad de la pareja en el medio social y legal, permitiendo que la pareja como conjunto tome la decisión de distribuir, en el orden que acuerden, los apellidos con los cuales será inscrito el menor o la menor en el Registro Demográfico, de conformidad con la Ley 24 de 22 de ~~Abril~~ abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico".

Se dispone, sin embargo, que en aquellos casos en que el padre y la madre, los padres o las madres no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos del menor o la menor a inscribirse, el Registro Demográfico deberá asignar los apellidos ~~correspondientes en orden alfabético~~ según dispuesto en procesos regulares, entendiéndose, primero el apellido paterno y luego el materno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

RA 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (3) del Artículo 19 de la Ley 24 de 22 de ~~Abril~~
 2 abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro General Demográfico
 3 de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 19. – Información requerida para certificados de nacimiento.

5 El certificado de nacimiento, que mantendrá en sus archivos el
 6 Registrador Demográfico, contendrá la información siguiente, que por la
 7 presente se declara necesaria para los propósitos legales, sociales y sanitarios que
 8 persiguen al inscribir el nacimiento:

9 (1) ...

10 (2) ...

1 (3) Nombre y apellidos del niño o niña. Si el niño o niña no ha recibido aún
 2 nombre al tiempo de hacerse la inscripción, el o la declarante de su nacimiento
 3 manifestará cuál se le ha de poner, pero el encargado o la encargada del registro
 4 no inscribirá nombres extravagantes o de animales o en forma alguna impropios
 5 de personas, ni admitirá que se conviertan en nombres los apellidos conocidos
 6 como tales. *“Disponiéndose, que él o la declarante, tras lograr consenso entre el padre y
 7 la madre, los padres o las madres del o de la menor, podrán elegir el orden de los apellidos
 8 de sus hijos o hijas. En aquellos casos en que el padre y la madre, los padres o las madres
 9 no logren acuerdo sobre el orden de los apellidos, el o la menor será registrado o
 10 registrada ~~con los apellidos correspondientes en orden alfabético~~ según dispuesto en
 11 procesos regulares, entiéndase, primero el apellido paterno y luego el materno. Una vez
 12 inscrito el certificado de nacimiento, no podrá hacerse rectificación, cambio, adición ni
 13 enmienda alguna que altere sustancialmente el mismo sin que medie orden del Tribunal a
 14 tales efectos, salvo las excepciones reconocidas en esta Ley”.*

15 (4) ...

16 ...”

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 19-A de la Ley 24 de 22 de ~~Abril~~ abril de 1931,
 18 según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto
 19 Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 19-A. - Inscripción de nacimiento reconocido por uno solo de los
 21 padres.

1 Si el nacimiento es reconocido por uno solo de los padres será obligación
2 del Registro Demográfico, cuando así lo requiera dicho padre o madre al
3 momento de la inscripción, realizar la inscripción haciendo constar los dos
4 apellidos del único que lo o la reconoce.

5 Si con posterioridad a la inscripción surgiera la intención de un
6 reconocimiento voluntario, el Registro Demográfico viene en la obligación de
7 sustituir el apellido del padre o la madre de acuerdo a la documentación
8 evidenciada *y de conformidad con la normativa contenida en el Artículo 19 de la*
9 *presente Ley sobre el orden de los apellidos."*

10 Sección 3.- El Registro Demográfico deberá atemperar cualquier reglamentación
11 a lo dispuesto en la presente Ley.

12 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 225


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 1 JUN 22 13:07

INFORME POSITIVO

1 de ~~mayo~~ de 2022

junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 225, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado 225 tiene como propósito “ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Municipio Autónomo de Cayey, y del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”).

ANÁLISIS

Desde el 2007, y de conformidad a los hallazgos revelados por un estudio llevado a cabo por el *Othering & Belonging Institute*, adscrito a la Universidad de California en Berkeley, en colaboración con el Centro para la Reconstrucción del Hábitat (“CRH”), en Puerto Rico se ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas.¹ La investigación

¹ Véase Dalia Rubiano Yedidia et al., *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico: Impactos comunitarios y recomendaciones*, OTH. & BEL. INS., & CEN. REC. HÁB., págs. 1-34.

evidenció que, en comparación con los Estados Unidos de América, en nuestra jurisdicción se han cerrado más escuelas públicas que en ninguna otra jurisdicción federal.

En este sentido, se arguye que existe una “[...] amplia tendencia hacia el cierre de escuelas en diferentes distritos de los Estados Unidos desde Filadelfia hasta Oakland y Washington DC. Sin embargo, en Puerto Rico se cerró una cifra sin precedente de 673 planteles en un periodo de 11 años, lo que equivale al 44% del total de escuelas. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago; el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos”.²

El estudio, no solo permitió comparar nuestra jurisdicción con otros Estados, sino que también visibiliza la práctica habitual del Gobierno de Puerto Rico de clausular planteles escolares en momentos de incertidumbre y/o necesidad. Sobre esto, se destacó lo siguiente:



El Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre 2010 y 2015. Luego en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación Julia Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales. **Estos últimos cierres se dieron en momentos en que el país seguía inmerso en el proceso de recuperación y reconstrucción de infraestructura básica destruida como la red eléctrica.** Un proceso que, además, ha estado marcado por la falta de respuesta del gobierno federal y el Congreso de los Estados Unidos.³ (Énfasis provisto)

El desmantelamiento de las instituciones escolares en Puerto Rico responde, particularmente, a la merma en el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo público, cuya cifra rondaba los 276,413 estudiantes para el Año Escolar 2020-2021, según datos provistos por el propio Departamento de Educación (“DE”).⁴ Para dicho periodo, el DE contaba con 857 escuelas públicas en función. Actualmente, aún persiste cierto escepticismo ante la posibilidad de más cierres de planteles escolares, máxime, cuando el titular de dicha agencia, Eliezer Ramos Parés sostuviera que el cierre de escuelas en el país no ha generado ahorro significativo ni mejoría económica alguna para ese Departamento.⁵

Por tanto, pareciera ser que, el único aspecto tangible de tales acciones durante los pasados años lo único que ha provocado es el decaimiento de la infraestructura escolar,

² *Id.* pág. 1.

³ *Id.* pág. 7.

⁴ Noticel, *Educación registra 16,105 estudiantes menos que el año pasado*, NOTICEL, 2 de octubre de 2020. <https://www.noticel.com/educacion/ahora/top-stories/20201002/educacion-registra-16105-estudiantes-menos-que-el-ano-pasado/>

⁵ Adriana De Jesús Salamán, *No hubo ahorro con cierre de escuelas*, EL VOCERO DE PUERTO RICO, 1 de enero de 2022. https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/no-hubo-ahorro-con-cierre-de-escuelas/article_b2df861a-78ca-11ec-8eae-175a73b68840.html

dado que una mayoría de planteles escolares cerrados no han recibido acondicionamiento alguno por parte del Estado posterior a su clausura. Tan así, que en el propio Informe de Auditoría DA-22-11, radicado el 2 de abril de 2022, la Contralora de Puerto Rico señala serias fallas y consecuencias al erario debido al inadecuado manejo en el cierre y ejecución de procesos posteriores a esta acción, al menos, en la Región Educativa de Caguas.⁶ Particularmente, desviaciones de ley y reglamentación relacionadas con el proceso de cierre o consolidación de escuelas, y falta de protección de la propiedad pública y de documentos con información sensitiva.

Entre los años fiscales 2016-2021, fueron clausuradas sesenta y cuatro (64) escuelas adscritas a la Región de Caguas. Los auditores visitaron diez (10) de estos planteles cerrados, entre el 6 de agosto de 2018 y 7 de agosto de 2021 y, de manera general, hallaron que, (1) a pesar de haber transcurrido cientos de días tras su cierre, algunas escuelas aún contaban con el servicio de agua potable y energía eléctrica, y por lo cual el Departamento de Educación adeudaba \$26,637 a la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados ("AAA"); (2) tres escuelas habían sido vandalizadas, una de estas fue ocupada sin autorización por una vecina, en la cual se encontraban jaulas de animales y caballos en el patio, sirviendo, además, como estacionamiento para vehículos privados; (3) en tres escuelas se encontró equipo escolar abandonado, así como materiales educativos y documentos de información sensitiva de estudiantes; entre otros asuntos.

Sin embargo, sabido es que, las deficiencias ahí identificadas, con extensivas a otras áreas y regiones geográficas de Puerto Rico. Penosamente, esto ha redundado en estorbos públicos indeseados, focos de pestilencia y contagio que agravan la salud pública de comunidades y sus residentes, así como espacios propicios para conducta delictiva.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Municipio Autónomo de Cayey

El Alcalde de Cayey, Hon. Rolando Ortiz Velázquez, **endosa totalmente la aprobación de la R.C. del S. 225. Así,** al evaluar la medida expresa lo siguiente:

Cónsono con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el Municipio de Cayey interesa la transferencia de la titularidad y la posesión de la antigua Escuela Agustín Fernández Colón, en tanto y en cuanto, el Departamento de Educación certificó carecer de un plan educativo definido para la reapertura de dicho plantel. Por su parte, el Municipio de Cayey sí tiene proyectos contemplados en la mencionada escuela, conducentes al desarrollo del deporte en la Ciudad y para optimizar su uso a través de la instalación de oficinas municipales para brindar servicios a la

⁶ Informe de Auditoría DA-22-11 (2022). Oficina del Contralor de Puerto Rico. Recuperado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://iapconsulta.ocpr.gov.pr/OpenDoc.aspx?id=90c90168-7472-4d35-994f-db99f27e50db&nombre=DA-22-11

ciudadanía. Cabe señalar, que, en terrenos adyacentes al inmueble, el Municipio de Cayey construyó un ambicioso proyecto bajo un costo de \$5,000,000.00 millones de dólares para promover y desarrollar el deporte de volleyball mediante la construcción de un complejo deportivo a esos fines.

Actualmente el bien inmueble en cuestión se encuentra en desuso, creando así un problema que afecta el ornato de la Ciudad, la seguridad y la salubridad de los transeúntes del lugar. **Es sumamente prudente, transferir al Municipio este inmueble ya que redundaría en un gran beneficio para todos los sectores, al convertirse de una propiedad en desuso, en una que sea utilizada para el desarrollo del deporte y servicios a la ciudadanía.**⁷ (Énfasis nuestro)

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La directora ejecutiva del CEBDI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, **no se opone a la adopción de la R. C. del S. 225**. Sin embargo, destacó que la solicitud realizada por parte del Alcalde de Cayey, será evaluada conforme al proceso establecido por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Según comenta, mediante comunicación con fecha de 9 de marzo de 2022, recibió una comunicación del Alcalde de Cayey, solicitando la transferencia del inmueble mediante usufructo o arrendamiento. Dicha petición se realizó con miras a establecer una Escuela de Deportes, la cual beneficiaría directamente al municipio, sus comunidades y residentes. También, mediante comunicación efectuada al 15 de marzo de 2022, el CEBDI recibió comunicación por parte del Municipio de Cayey confirmando su interés de que tal negocio jurídico sea por un término de 30 años.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, la R. C. del S. 225 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

⁷ Memorial Explicativo del Municipio de Cayey, en la pág. 1.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 225, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 225

31 de enero de 2022

Presentada por la señora *Hau*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, el Departamento de Educación tomó la determinación de cerrar la Escuela Elemental Agustín Fernández Colón, situada en el barrio Montellano de Cayey. Desde entonces, como muchos otros inmuebles del Gobierno, estas instalaciones permanecen en desuso y en un estado de abandono total. Sin embargo, no fue hasta enero de 2022 que el Departamento de Educación certificó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"), carecer de un plan educativo definido para reabrir dicho plantel, lo cual convierte el inmueble en uno oficialmente en desuso.

Así las cosas, es interés del Gobierno Municipal de Cayey, y de la comunidad aledaña, tomar posesión de dicho inmueble, a los fines de desarrollar un proyecto deportivo que beneficie a residentes del barrio Montellano, y al resto de los cayeyanos y cayeyanas. ~~la población cayeyana~~. Sabido es que, de continuar el plantel en desuso ~~este plantel~~, se corre el riesgo de ~~ver~~ que ocurra un incremento en la actividad delictiva y problemas de salud ambiental para los residentes y comunidades aledaña.

Por todo lo cual, corresponde a esta Asamblea Legislativa anticipar y evitar el ~~surgimiento de problemas~~ decaimiento de la estructura pública en nuestras comunidades. Por ende, entendemos adecuado ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluar la transferencia del inmueble antes mencionado al Gobierno Municipal de Cayey, a los fines de otorgar un uso distinto y de mayor provecho para nuestra gente.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de ~~la~~ esta Ley
4 y el su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
5 ~~jurídico~~ válido contemplado en nuestro ordenamiento jurídico ~~dicha~~ Ley, al Gobierno
6 Municipal de Cayey, de las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita
7 en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho
8 Municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la
9 comunidad aledaña y ciudadanía en general.

10 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
11 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a

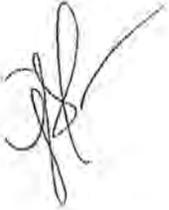
1 partir de la aprobación de esta la presente Resolución Conjunta y rendir un informe a
2 la Asamblea Legislativa dentro de este mismo término detallando el negocio jurídico
3 recomendado.

4 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación
5 y Disposición de Bienes Inmuebles, dicha propiedad será transferida en las ~~mismas~~
6 condiciones en que se ~~encuentren~~ encuentre al momento de la aprobación de la
7 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de
8 Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
10 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y
11 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
12 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta
13 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
14 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
15 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
16 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite
17 o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
19 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta
20 Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
21 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
22 remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se

1 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
2 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
3 Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
4 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
5 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
6 circunstancia.

7 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 226


TRANMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 1 JUN 22 P: 2:28

INFORME POSITIVO

1 de ~~mayo~~ de 2022

junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 226, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 226 tiene como propósito "ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Municipio Autónomo de Cayey, y del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI").

ANÁLISIS

 Desde el 2007, y de conformidad a los hallazgos revelados por un estudio llevado a cabo por el *Othering & Belonging Institute*, adscrito a la Universidad de California en Berkeley, en colaboración con el Centro para la Reconstrucción del Hábitat ("CRH"), en Puerto Rico se ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas.¹ La investigación

¹ Véase Dalia Rubiano Yedidia et al., *Cierre de escuelas públicas en Puerto Rico: Impactos comunitarios y recomendaciones*, OTH. & BEL. INS., & CEN. REC. HÁB., págs. 1-34.

evidenció que, en comparación con los Estados Unidos de América, en nuestra jurisdicción se han cerrado más escuelas públicas que en ninguna otra jurisdicción federal.

En este sentido, se arguye que existe una “[...] amplia tendencia hacia el cierre de escuelas en diferentes distritos de los Estados Unidos desde Filadelfia hasta Oakland y Washington DC. Sin embargo, en Puerto Rico se cerró una cifra sin precedente de 673 planteles en un periodo de 11 años, lo que equivale al 44% del total de escuelas. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago; el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos”.²

El estudio, no solo permitió comparar nuestra jurisdicción con otros Estados, sino que también visibiliza la práctica habitual del Gobierno de Puerto Rico de clausular planteles escolares en momentos de incertidumbre y/o necesidad. Sobre esto, se destacó lo siguiente:

El Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre 2010 y 2015. Luego en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación Julia Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales. **Estos últimos cierres se dieron en momentos en que el país seguía inmerso en el proceso de recuperación y reconstrucción de infraestructura básica destruida como la red eléctrica.** Un proceso que, además, ha estado marcado por la falta de respuesta del gobierno federal y el Congreso de los Estados Unidos.³ (Énfasis provisto)



El desmantelamiento de las instituciones escolares en Puerto Rico responde, particularmente, a la merma en el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo público, cuya cifra rondaba los 276,413 estudiantes para el Año Escolar 2020-2021, según datos provistos por el propio Departamento de Educación (“DE”).⁴ Para dicho periodo, el DE contaba con 857 escuelas públicas en función. Actualmente, aún persiste cierto escepticismo ante la posibilidad de más cierres de planteles escolares, máxime, cuando el titular de dicha agencia, Eliezer Ramos Parés sostuviera que el cierre de escuelas en el país no ha generado ahorro significativo ni mejoría económica alguna para ese Departamento.⁵

Por tanto, pareciera ser que, el único aspecto tangible de tales acciones durante los pasados años lo único que ha provocado es el decaimiento de la infraestructura escolar,

² *Id.* pág. 1.

³ *Id.* pág. 7.

⁴ Noticel, *Educación registra 16,105 estudiantes menos que el año pasado*, NOTICEL, 2 de octubre de 2020. <https://www.noticel.com/educacion/ahora/top-stories/20201002/educacion-registra-16105-estudiantes-menos-que-el-ano-pasado/>

⁵ Adriana De Jesús Salamán, *No hubo ahorro con cierre de escuelas*, EL VOCERO DE PUERTO RICO, 1 de enero de 2022. https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/no-hubo-ahorro-con-cierre-de-escuelas/article_b2df861a-78ca-11ec-8eae-175a73b68840.html

dado que una mayoría de planteles escolares cerrados no han recibido acondicionamiento alguno por parte del Estado posterior a su clausura. Tan así, que en el propio Informe de Auditoría DA-22-11, radicado el 2 de abril de 2022, la Contralora de Puerto Rico señala serias fallas y consecuencias al erario debido al inadecuado manejo en el cierre y ejecución de procesos posteriores a esta acción, al menos, en la Región Educativa de Caguas.⁶ Sin embargo, sabido es que, las deficiencias ahí identificadas, con extensivas a otras áreas y regiones geográficas de Puerto Rico. Penosamente, esto ha redundado en estorbos públicos indeseados, focos de pestilencia y contagio que agravan la salud pública de comunidades y sus residentes, así como espacios propicios para conducta delictiva.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Municipio Autónomo de Cayey

El alcalde de Cayey, Hon. Rolando Ortiz Velázquez, **endosa totalmente la aprobación de la R.C. del S. 226.** Así, al evaluar la medida, expresa lo siguiente:

Cónsono con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el Municipio de Cayey interesa la transferencia de la titularidad y la posesión de la antigua Escuela Miguel Meléndez Muñoz Elemental, en tanto y en cuanto, el Departamento de Educación certificó carecer de un plan educativo definido para la reapertura de dicho plantel. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la mencionada escuela se encuentra situada en una Urbanización en la cual la mayoría de sus residentes son personas de mayor edad, quienes han manifestado en varias ocasiones su preocupación por el devenir del inmueble, el Municipio de Cayey ha mostrado su interés de adquirir la titularidad y la posesión de la misma. El Municipio de Cayey siempre se ha caracterizado por servir bien a sus ciudadanos, es por eso que visualiza como una gran oportunidad el desarrollar en el inmueble un proyecto comunitario para beneficio de los ciudadanos, al mismo tiempo que se erradicará la condición de abandono que actualmente afecta a la comunidad.

Por tanto, el Municipio de Cayey **endosa la Resolución Conjunta del Senado 226** y agradece el interés y compromiso de los proponentes del Proyecto a los fines de que el Municipio de Cayey pueda adquirir la antigua Escuela Miguel Meléndez Muñoz Elemental a los fines de desarrollar un proyecto comunitario para



⁶ Informe de Auditoría DA-22-11 (2022). Oficina del Contralor de Puerto Rico. Recuperado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://lapconsulta.ocpr.gov.pr/OpenDoc.aspx?id=90c90168-7472-4d35-994f-db99f27e50db&nombre=DA-22-11

beneficio de los ciudadanos y optimizar el uso de propiedades que se encuentran abandonadas o en desuso.⁷ (Énfasis provisto)

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La directora ejecutiva del CEBDI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, **no se opone a la adopción de la R. C. del S. 226**. Sin embargo, destacó que la solicitud realizada por parte del Alcalde de Cayey, será evaluada conforme al proceso establecido por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Según comenta, mediante comunicación con fecha de 9 de marzo de 2022, recibió una comunicación del Alcalde de Cayey, solicitando la transferencia del inmueble mediante usufructo o arrendamiento. Dicha petición se realizó con miras a establecer una Escuela de Deportes, la cual beneficiaría directamente al municipio, sus comunidades y residentes. También, mediante comunicación efectuada al 15 de marzo de 2022, el CEBDI recibió comunicación por parte del Municipio de Cayey confirmando su interés de que tal negocio jurídico sea por un término de 30 años.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, la R. C. del S. 226 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 226, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

⁷ Memorial Explicativo del Municipio de Cayey, en la pág. 1.

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 226

31 de enero de 2022

Presentada por la señora *Hau*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado válido en nuestro ordenamiento, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, de dicho municipio, a los fines de permitir a la administración municipal desarrollar cualquier tipo de proyecto comunitario en beneficio de sus residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, el Departamento de Educación cerró la Escuela Superior Miguel Meléndez Muñoz, situada en la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, en Cayey. Desde entonces, como muchos otros inmuebles del Gobierno, estas instalaciones permanecen en desuso y en total estado de abandono. Recientemente, el Departamento de Educación certificó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"), que, de conformidad a la base de datos del Área de Planificación y Rendimiento, dicho plantel se encuentra en desuso. Así las cosas, quedó evidenciado que el Departamento carece de un plan educativo definido para reabrir estas

instalaciones, lo cual permite que el inmueble antes mencionado quede sujeto a cualquier negocio jurídico permisible.

En este sentido, es interés del Gobierno Municipal de Cayey, y de sus residentes y comunidades aledañas, tomar posesión ~~de dicho~~ del inmueble, a los fines de desarrollar un proyecto comunitario de beneficio para la ciudadanía cayeyana. Sabido es que, de continuar en desuso este plantel, se corre el riesgo de ver un incremento en la actividad delictiva, así como en la proliferación de problemas de salud ambiental los cuales, en mayor o menor grado, pudieran afectar la calidad de vida de residentes y comunidades localizados en la periferia de estas instalaciones. ~~del plantel.~~

Por todo lo cual, corresponde a esta Asamblea Legislativa anticipar y evitar el surgimiento de problemas en nuestras comunidades. Por ende, entendemos adecuado ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluar la transferencia del inmueble antes mencionado al Gobierno Municipal de Cayey, a los fines de otorgar un uso distinto y de mayor provecho para nuestra gente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 
- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
 - 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
 - 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones del estado de
 - 4 derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o realizar cualquier otro
 - 5 negocio jurídico válido ~~contemplado en nuestro ordenamiento~~, al Gobierno
 - 6 Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, sita en
 - 7 la Urbanización Reparto Montellano, Calle D, de dicho Municipio, a los fines de
 - 8 permitir a la administración municipal establecer cualquier proyecto comunitario en
 - 9 beneficio de residentes y comunidades aledañas.

1 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
3 partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y rendir un informe a la
4 Asamblea Legislativa dentro de este mismo término detallando el negocio jurídico
5 recomendado.

6 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación
7 y Disposición de Bienes Inmuebles, dicha propiedad será transferida en las mismas
8 condiciones en que se ~~encuentren~~ encuentre al momento de la aprobación de la
9 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de
10 Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación.

11 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
12 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico
13 y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta
15 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
16 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
17 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará
18 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición,
19 sección, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
20 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
21 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o
22 parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la

1 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
2 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
4 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
5 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida
6 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
7 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
8 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is located on the left side of the page. A thin line extends from the signature towards the number '10' in the text above.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL

R. del S. 78

3 de mayo de 2022

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 6 MAY '22 en 9:36

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 78, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, investigar qué medidas y/o protocolos se han implantado en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, para garantizar que los crímenes motivados por la identidad de género u orientación sexual de las víctimas de delito, sean clasificados y atendidos conforme a tales circunstancias, así como cualquier otra iniciativa que garantice un trato digno a las víctimas y promueva una mayor conciencia institucional.

INTRODUCCIÓN

Los crímenes por homofobia, lesbofobia y/o transfobia son de las manifestaciones más violentas que padece una persona o grupo por su orientación sexual y/o identidad de género, ya sea por odio o desprecio y que tiene por objeto la privación de la vida.¹ El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional en su diagnóstico de crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua ha definido el crimen de odio de la siguiente forma:

Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal; el cual

¹Xochitl Guadalupe Rangel Romero, Crímenes de odio por homofobia: la necesidad de su regulación como tipo penal autónomo en México, Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Año 7, núm. 13, pág. 44.

tiene la intención de causar daños graves o muerte de la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual.²

En los pasados tres (3) años, Puerto Rico se ha conmocionado ante el notable aumento en los casos de violencia contra personas de la Comunidad LGTTIQ+. Sobre todo, en el caso de las personas de experiencia trans. La información accesible recopilada demuestra que muchos de estos crímenes toman un tiempo considerable en resolverse. En otras ocasiones, pasan los años sin que se identifiquen a las personas responsables.

Para mejorar el desempeño de las autoridades concernidas en la investigación de estos crímenes, y su resolución de manera rápida y justa, deben adoptarse reglamentos y protocolos que atiendan la particularidad de las motivaciones que llevan a personas a cometer estos crímenes. Además, es imperativo que los delitos contra personas de la comunidad LGTTIQ+ que hayan sido motivados por su orientación sexual, identidad o expresión de género sean clasificados como tal y cuantificados adecuadamente como crímenes de odio. Mediante la identificación oportuna y la respuesta puntual, podrán atenderse los casos para que se les pueda hacer justicia a estas personas altamente discriminadas en la sociedad.

Lamentablemente, Puerto Rico es de las primeras jurisdicciones con mayor cantidad de crímenes violentos contra las personas trans.³ Además, son muy pocos los casos que han sido resueltos por las autoridades de seguridad pública. Cabe destacar que en su mayoría se han obtenido resultado después de años de ocurrido el suceso. Peor aún, Puerto Rico aún no tiene una base de datos pública donde se cuantifiquen los delitos de odio contra personas de la comunidad LGTTIQ+ ni donde se muestre el seguimiento a los casos. Los crímenes de odio tienen que recopilarse, pues por mandato federal, el Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) es quien toma jurisdicción de las investigaciones y radicación de cargos.⁴ El Departamento de Justicia de Estados Unidos ha diseñado páginas web dedicadas a orientar a la ciudadanía sobre lo que son los crímenes de odio y las estadísticas relacionadas.⁵

² *Id.*, pág. 45.

³ Jan Javier Figueroa y María Arce, Puerto Rico lidera el ranking de asesinatos contra personas trans en EEUU: "No nos sorprende, aquí se educa con el odio", Primera Hora (3 de junio 2021).

https://www.elvocero.com/actualidad/puerto-rico-lidera-el-ranking-de-asesinatos-contra-personas-trans-en-eeuu-no-nos-sorprende/article_383ecd26-c416-11eb-8260-efe3e90a09f9.html.

⁴ Departamento de Seguridad Pública, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (19 de julio de 2021).

⁵ ESTADÍSTICAS SOBRE DELITOS DE ODIO, United States Department of Justice, <https://www.justice.gov/hatecrimes-espanol/Estadisticas-sobre-delitos-de-odio> (visitado el 15 de marzo de 2022).

En su página, estos explican que para que un crimen sea clasificado como delito de odio, deben ocurrir dos cosas: 1) el crimen y 2) la motivación de odio para cometer el mismo. En este contexto, definen el odio como “un sesgo contra personas o grupos con características específicas definidas por la Ley” y los delitos de odio incluyen los “cometidos por motivos de la raza, el color de piel, la religión, la nacionalidad de origen, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la discapacidad, real o percibidos, de la víctima.”⁶

Las leyes contra los delitos de odio sirven de disuasivo y también para demostrar que nuestra sociedad no tolera este tipo de actos y conductas contra ninguna persona o grupo. Debido a que estos delitos son contra grupos con características particulares, esto crea un impacto negativo en personas con estas características. Uno de los grandes problemas es el efecto que tienen en la salud mental y seguridad de la comunidad LGBTTIQ+. Por otro lado, es importante evitar la impunidad en estos casos. La impunidad podría llevar un mensaje equivocado a las personas responsables de cometer crímenes de odio, de que la conducta cometida es aceptable en la sociedad. Incluso, podría propiciar que grupos de odio se sientan en la libertad de alzar sus voces y continuar actuando de forma violenta contra las personas LGBTTIQ+.

Según un estudio del 2017⁷, ya en Puerto Rico se proyectaba un aumento en la violencia contra la comunidad trans desde al menos el año 2013. El estudio también evidencia los riesgos a los que esta comunidad está expuesta de manera desproporcionada y las situaciones degradantes que enfrentan. Por ejemplo, la falta de reconocimiento a sus identidades y el discrimen reiterado que sufren en la búsqueda de empleo y servicios a los que tienen derecho. Algunos casos notorios que han acaparado la discusión pública son el asesinato de Alexa Luciano Ruiz, el caso de las mujeres trans, Layla Peláez Sánchez y Serena Angelique Velázquez Ramos quemadas en su vehículo, y el caso de Michelle Ramos Vargas baleada en San Germán. Sobre estos casos, según informes de la prensa, se han identificado posibles sospechosos. Sin embargo, las investigaciones y procedimientos pertinentes dirigidos a lograr justicia para las víctimas no han culminado.

Como respuesta al reconocimiento de que es deber de todas las instituciones trabajar para eliminar todas las formas de discrimen y garantizar la dignidad de todas las personas, se han establecido guías y reglamentos para atender las situaciones con personas de la comunidad LGBTTIQ+.

⁶ Aprenda más sobre los delitos de odio, United States Department of Justice, <https://www.justice.gov/hatecrimes-espanol/aprenda-mas-sobre-los-delitos-de-odio/chart> (visitado el 22 de marzo de 2022)

⁷ Sheilla L. Rodríguez-Madera, et al., *Experiences of Violence Among Transgender Women in Puerto Rico: An Underestimated Problem*, 64(2) J. Homosex. 209, 210 (2017).

Esta honorable Comisión ha solicitado comentarios, opiniones y recomendaciones de varias entidades para indagar qué trabajos han realizado en esa dirección. A continuación, presentaremos los hallazgos.

HALLAZGOS

El **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)** presentó su memorial explicativo el 19 de julio de 2021 a través del secretario del **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**.⁸ El mismo comienza presentando lo que es el DSP y cómo se organizó a partir de la Ley 20-2017 para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública. El NPPR está adscrito al DSP y tiene el deber de proteger a las personas y la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano(a), prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos que se promulguen.

El DSP solicitó los comentarios del Comisionado del NPPR y realizó un análisis reforzando el andamiaje de política pública y adiestramientos sobre los derechos civiles en base a la Reforma de la Policía de Puerto Rico.⁹ Se indica que el NPPR ha ido cumpliendo con los requerimientos de la Reforma por fases y enumeran cómo lo han llevado a cabo. El Acuerdo que se generó a partir del proceso de la Reforma consta de once (11) áreas de cumplimiento para adecuar las conductas, procedimientos y acciones de la Policía de Puerto Rico. Se destaca que ya la primera fase de capacitación del Acuerdo ya culminó, por lo que ahora están en la fase de verificación de cumplimiento con el Monitor Federal. Para evaluar este cumplimiento, se han llevado a cabo visitas a las áreas policíacas y se han solicitado documentos. A partir de esas evaluaciones, se hacen análisis cualitativos y cuantitativos en consulta con el Departamento de Justicia Federal y aprobados por el Tribunal. Se menciona que luego, el Monitor sometió un Informe donde valida el cumplimiento del NPPR con el avance de la Reforma.¹⁰

En el Informe, el Monitor afirma que el NPPR cumplió sustancialmente con el Acuerdo. Se enmendaron y modificaron 131 políticas y procedimientos del Negociado. Por otro lado, el Monitor encontró que hubo incumplimiento parcial con los Párrafos 110 y 111 del Acuerdo.¹¹ Estos párrafos disponen sobre la accesibilidad de la información y la publicación de esta en los espacios de trabajo y a nivel central. Para remediar este asunto, se diseñó y publicó una página web con la Biblioteca Virtual de la agencia.

⁸ Departamento de Seguridad Pública, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (19 de julio de 2021).

⁹ *Id.*, pág. 2.

¹⁰ John Romero, Primer Informe del Monitor Federal (2020).

¹¹ *Id.*, pág. 54.

Esta Comisión se dio a la tarea de corroborar esta información y halló que en la página se pueden encontrar procedimientos, reglamentos, manuales y órdenes, entre otros documentos.¹²

Entre los documentos que están disponibles en la Biblioteca Virtual se encuentra la Orden General Cap. 600 Secc. 630 de agosto del 2019 que contiene el Manual de Identificación de Crímenes de Odio.¹³ Mediante este manual se establecen las guías para investigar, recopilar datos y notificación al Programa “Uniform Crime Reporting” (UCR), a través del “National Incident-Based Reporting System” (NIBRS) del FBI. El manual también incluye información de cómo identificar un crimen por prejuicio. Específicamente, definen los conceptos como discrimen por incapacidad, género, identidad de género, orientación sexual, etnicidad religión y condición social.

Además, contiene los indicadores para determinar si un crimen tiene motivaciones de odio, presenta las responsabilidades que tienen al hacer la respuesta preliminar y delinea estrategias para recopilar evidencia. Este documento consta de 18 páginas y es muy abarcador; contiene cinco secciones: I. Propósito, II. Definiciones, III. Indicadores de prejuicio en las escenas de incidentes que se sospeche un crimen de odio, IV. Normas y Procedimientos y V. Disposiciones Generales. Resaltamos las secciones III y IV, donde se detalla cómo atender y responder a crímenes en los que se sospeche que hubo una motivación de odio, y los deberes y responsabilidades del personal en los diferentes niveles y etapas de la investigación.

El manual define el crimen de odio como “un delito cometido en contra de una persona, propiedad o población en específico, que es motivado en parte o en todo por prejuicio contra una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, origen, condición social, nacionalidad, origen étnico, creencia o afiliación religiosa, persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, de una persona o un grupo.”¹⁴ La violencia también puede ser dirigida contra propiedades donde esas personas o grupos se congreguen, convivan o frecuenten. En ocasiones, estos casos se observan como incendios o vandalismo hacia la propiedad.

El DSP menciona que para cumplir con todo lo que requiere el Manual, se realizaron adiestramientos a todo el personal del NPPR.¹⁵ Esto incluye al personal civil y a quienes están dentro del sistema de rangos. El párrafo 117 de la Reforma indica cómo deben

¹² Biblioteca Virtual del Negociado de la Policía de Puerto Rico, <https://biblioteca.policia.pr.gov/> (visitado el 9 de marzo de 2022).

¹³ Identificación e Investigación de Crímenes de Odio, Orden General Cap. 600 Secc. 630 (22 de agosto de 2019).

¹⁴ *Id.*, pág. 2.

¹⁵ Departamento de Seguridad Pública, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (19 de julio de 2021).

llevarse a cabo estos adiestramientos para una formación efectiva y completa donde todos puedan conocer sus deberes, responsabilidades y el alcance de su autoridad.¹⁶

Durante el 2020 se realizó un adiestramiento para todos los empleados del NPPR para orientarles sobre cómo proceder en los casos relacionados a la comunidad trans, titulado “Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales”. En la orientación se enfatizó que, como representantes del Estado, deben acercarse de manera que se garanticen los derechos constitucionales, además de proveerles un trato que vele por su seguridad, respeto y dignidad. Por último, el adiestramiento persigue transmitirles concienciación, sensibilidad y promover la confianza de miembros del NPPR para cumplir con sus funciones. En la Tabla 1 a continuación, se muestra el total de personas adiestradas por cada curso y el correspondiente porcentaje de asistencia.¹⁷

No obstante, tanto la Orden General Cap. 600 Secc. 624¹⁸ para establecer la política del NPPR para la “Interacción con Personas Transgénero y Transexuales como el Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas Trans”¹⁹ están públicos en la página web de la Biblioteca Virtual del NPPR.

Tabla 1: Información provista por el Departamento de Seguridad Pública para sus adiestramientos.²⁰

Curso	Código	Total MNPPR Adiestrados	Porcentaje MNPPR Adiestrados
Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales	VITT3081	11,185	99.91%
Adiestramiento Virtual sobre Interacción con Personas Transgénero y Transexuales (civiles)	VITT3082	579	97.97%
Adiestramiento Virtual sobre Identificación e Investigación de Crímenes de Odio	VICO3081	11,171	99.91%

En cuanto a las estadísticas de crímenes de odio, según la información publicada en las páginas del NPPR, **no se está cumpliendo con recopilar y reportar estos datos**. La Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio²¹ requiere que los datos sobre crímenes motivados

¹⁶ ACUERDO PARA LA REFORMA SOSTENIBLE DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO (17 de julio de 2017).

¹⁷ Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, SAEA-1-2-107, (31 de marzo de 2022).

¹⁸ Interacción con Personas Transgénero y Transexuales, Orden General Cap. 600 Secc. 624 (10 de diciembre de 2015).

¹⁹ PROTOCOLO PARA LA INTERACCION DE MUERTES DE MUJERES Y PERSONAS TRANS, POR RAZONES DE GENERO (FEMINICIDIO Y TRANSFEMINICIDIO) (enero de 2022).

²⁰ Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, SAEA-1-2-107, (31 de marzo de 2022).

²¹ Hate Crime Statistics Act, 28 U.S.C. § 534.

por prejuicios se recolecten en el UCR del NIBRS. La Orden General Cap. 600 Secc. 630 menciona los pasos a seguir en la obtención de los datos y de cómo esta información debe ser notificada a las autoridades federales que son quienes se encargan de contabilizarlas. Además, desde al menos el 2017 existe la Orden General Cap. 600 Secc. 621²² y su correspondiente “Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos” donde se detalla cómo manejar y documentar cada caso.²³ Empero, tanto en las páginas manejadas por el NPPR²⁴ como las páginas bajo el del FBI²⁵ muestran que no se han obtenido los datos para la jurisdicción de Puerto Rico.

En contraste, al realizar una búsqueda sobre otros estados, se encuentran gráficas y datos estadísticos categóricos y cuantificados. Según en el NPPR, las estadísticas recopiladas se desglosan de la manera ilustrada en la Tabla 2. Por lo tanto, para el 2021 no se identificó ningún asesinato como crimen de odio.²⁶

Tabla 2: Motivos de asesinatos por región policial durante el año 2021.²⁷

	Total		Fleas		Crimen de Odio		Cumplimiento del Deber		Secuestro		Marrato de Menores		Establecimiento		Violencia Doméstica		Drogas		Carjacking		Robo		Venganza/Rencilla		Sin desonore	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Total	597	33	70	6	0	6	1	0	2	0	2	1	1	0	3	12	307	8	4	0	9	0	154	4	34	2
San Juan	124	9	18	1					1							2	78	4	1		4		13	2	9	
Arecibo	38	1	5										1				19	1					12	1		
Ponce	58	2	4				1				1				1	1	32				1		18	2		
Humacao	28	1	2								1				1	16							7	2		
Mayagüez	43	2	6												1	24	1			1		7		3		
Caguas	60	5	8								1				3	33						9	1	8	1	
Bayamón	96	2	16	2											1	48				2		22		5		
Carolina	74	3	3	2					1						1	18	1	3				48				
Guayama	25	1	5												1	16						3				
Aguadilla	17	1													1	7						9				
Utuado	2	0	1																						1	
Fajardo	35	4	1												1	14	1			1		10	1	5	1	
Albionillo	5	2	1	1											1	5									1	

El Departamento de Justicia, por vía de la Lcda. Amanda B. Cancel Guzmán, directora de la División de Legislación, presentó una información preliminar sobre el trabajo que ha estado realizando su agencia en cuanto al tema de medidas y protocolos para atender el problema de los crímenes de odio en Puerto Rico. Específicamente, hizo

²² Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (NIBRS), Orden General Cap. 600 Secc. 621 (1 de septiembre de 2017).
²³ Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (Edición NIBRS-2018) (11 de febrero de 2019).
²⁴ División Estadísticas de la Criminalidad, <https://policia.pr.gov/division-estadisticas-de-la-criminalidad/> (visitado 2 de marzo de 2022).
²⁵ Federal Bureau of Investigation Crime Data Explorer: Hate Crime, <https://crime-data-explorer.fr.cloud.gov/pages/explorer/crime/hate-crime> (visitado el 2 de marzo de 2022).
²⁶ Negociado de la Policía de Puerto Rico, *Asesinatos Ocurridos por Región y Motivo* (diciembre de 2021)
²⁷ *Id.*

referencia la Orden General 600-630 desarrollada por el NPPR que ya ha sido mencionada previamente en este Informe y el Informe Mensual de enero elaborado por el Comité PARE creado mediante la Orden Ejecutiva 2021-013²⁸. Sobre este último informe, se desprende que el Comité PARE se reúne de manera ordinaria.

No obstante, se evidencia en el mismo que se convocaron varias reuniones extraordinarias y otras actividades fuera de las reuniones. En las reuniones se coordinaron actividades con el Poder Legislativo, incluyendo una Cumbre Legislativa, y se definió cómo se distribuyen los fondos disponibles para organizaciones no gubernamentales que colaboran en proveer servicios a víctimas de violencia de género. Algunos logros a destacarse fueron los acuerdos colaborativos con la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR). Además, se resalta un acuerdo concreto con el municipio de Toa Baja para promover políticas públicas que atiendan la violencia de género con mecanismos desde el nivel municipal.

Los acuerdos alcanzados para el mes de enero de 2022 se concretizan en tres componentes que debemos resaltar: 1) la recopilación y el manejo de datos estadísticos, 2) la integración de profesionales con experiencia profesional y académica en el manejo de casos de violencia de género y 3) el establecimiento de canales de comunicación y acción al nivel más cercano a la gente, el gobierno municipal.

En el primer componente, **el Instituto de Estadísticas está desarrollando una plataforma junto al Poder Judicial, al NPPR y a otras agencias para el manejo de datos estadísticos sobre los casos de feminicidios y transfeminicidios.**²⁹ Con la APPR, para el segundo componente se ha acordado viabilizar un directorio con información sobre profesionales de la psicología con experiencia en la prevención e intervención de la violencia de género y otro con información de organizaciones que pueden proveer servicios a sobrevivientes de violencia de género.³⁰ Finalmente, el tercer componente que se hace realidad es la política pública municipal de Toa Baja a favor de las víctimas de violencia de género.³¹ Estas tres iniciativas muestran un progreso importante en establecer las estructuras y redes de apoyo para que se puedan prevenir ciertos crímenes de odio, y otros males sociales relacionados a ello.

El Informe Mensual también añade información sobre cómo fue la redacción y aprobación del “Protocolo de Investigación para casos de Feminicidio y

²⁸ Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 (25 de enero de 2021).

²⁹ Comité PARE, *INFORME MENSUAL AL GOBERNADOR DE PUERTO RICO HON. PEDRO R. PIERLUISI*, (enero 2022), pág. 9.

³⁰ *Id.*, pág. 8.

³¹ *Id.*, pág. 6.

Transfeminicidios” acogido por el NPPR.³² Este incluye las normas, guías y procesos para la investigación coordinada entre las agencias en los casos de feminicidios y asesinatos de personas trans. Se incorpora el análisis utilizando la perspectiva de género al atender estos casos. Además, brinda herramientas para las víctimas y sus familiares, y busca que se les aseguren los servicios de apoyo que necesiten. Se deben investigar los indicadores que llevan a personas a cometer delitos contra las mujeres y personas trans, y usar esos factores como parte de las herramientas para esclarecerlos. Con esto, se establece un Comité multiagencial que incluye al sector no gubernamental y que tiene el deber de colaborar para la investigación, esclarecimiento y procesamiento de los delitos.³³

Por último, se mencionan avances en otros dos temas: el manejo de los kits de evidencia de casos de agresión sexual conocidos como SAFE kits o RAPE kits y en el Mapeo de Recursos Humanos para el Trabajo con Violencia Sexual y Violencia Doméstica. Un subcomité está a cargo de la implementar un Protocolo de Recopilación, Manejo y Notificación a Víctimas ya que toda víctima de delito tiene derecho a saber el estatus de su caso, la evidencia recolectada y los hallazgos encontrados al analizar dicha evidencia.³⁴ Para ello, se redactó el “Protocolo para notificar a sobrevivientes el resultado del análisis del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual”, pero este no fue incluido en la información provista por el Departamento de Justicia. Por otra parte, el documento de mapeo de servicios se propone como una base de datos que debe estar en constante revisión y seguimiento.³⁵ Sin embargo, el documento “Mapeo de Recursos Humanos para el Trabajo con Violencia Sexual y Violencia Doméstica” y el documento “Política Pública en Puerto Rico relacionada a los servicios y prevención de la Violencia Sexual” no han sido publicados a la fecha.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** ofreció sus comentarios a través del Director Administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.³⁶ En su introducción mencionan que el Poder Judicial ha implementado medidas e iniciativas para garantizar el trato no discriminatorio y el acceso a la justicia para personas de las comunidades LGBTTIQ+. Además, enumeran algunos esfuerzos de capacitación y describen su metodología de análisis para impartir justicia independiente de la orientación sexual, identidad de género o de los roles de género asignados por la sociedad que crean inequidad. Su memorial explicativo está dividido en cinco (5) partes, a los cuales le asignamos un título basándonos en su contenido.

³² *Id.*

³³ *Id.*, pág. 11.

³⁴ *Id.*, pág. 14.

³⁵ *Id.*, pág. 15.

³⁶ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. 29 de julio de 2021.

Estas cinco (5) partes son: I. Trasfondo en el Poder Judicial para identificar la discriminación por razón de género, II. Política pública del Poder Judicial contra la discriminación por razón de género, III. Procedimientos de justicia criminal para atender las denuncias, IV. Capacitación del personal de la Rama Judicial en cuanto al tema de género y V. La perspectiva de género como parte integral y transversal de la política pública del Poder Judicial.

La parte I comienza haciendo referencia a la Constitución de Puerto Rico en la Sección 1 del Artículo II: “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”.³⁷ Por lo tanto, según nuestra Constitución, todas las personas son iguales ante la Ley y no debe establecerse discrimen de ningún tipo por raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Añaden que el acceso a la justicia es un corolario de este principio como también lo establece la Carta de Derechos. Entonces, el Derecho debe interpretarse y las instituciones deben ofrecer sus servicios de manera que se puedan minimizar y eliminar las situaciones que puedan obstaculizar el que una persona alcance la justicia y disfrute de sus derechos.

El Poder Judicial realizó un estudio en el 1993 para autoevaluar las posibles manifestaciones de discrimen por razón de género en el Poder Judicial.³⁸ Para esto, se creó la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico. Luego de un extenso y abarcador proceso, la Comisión Judicial Especial presentó el “Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico” en el 1995, con sus hallazgos y recomendaciones. El resultado de este Informe fue lograr visibilizar las inequidades de género manifestadas en estereotipos y patrones culturales sexistas. Además, concluyeron que el discrimen por orientación sexual constituye discrimen por razón de género.

A partir de estas conclusiones, se desarrollaron esfuerzos e implementaron medidas para el esfuerzo, evaluación y reconocimiento de situaciones a mejorarse dentro del Poder Judicial.³⁹ Según el insumo recibido a través del memorial explicativo por parte del Poder Judicial, entre los documentos elaborados están el “Boletín de Ética, Vol. 1, el Manual de Conductas para Tribunales Libres de Discrimen por Género” mediante la Orden Administrativa OAJP-2016-060 -no se encuentra en la página- y el “Formulario de Evaluación para Abogados(as), Procuradores(as) y Fiscales Tipo I”. El Boletín de Ética está basado en el Canon 5 de los Cánones de Ética Judicial, relacionado a la prohibición de conductas discriminatorias incluyendo el discrimen por género y orientación sexual.

³⁷ Const. P.R. Art. II § 1.

³⁸ El Discrimen por Razón de Género en los Tribunales (agosto de 1995).

³⁹ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 2.

El Manual de Conductas destaca la importancia de la imparcialidad en el proceso adjudicativo y en tratar a cada persona de acuerdo con sus circunstancias.

Por último, el Formulario se utiliza para medir el desempeño judicial y contiene una pregunta específica sobre el tema de discrimen por género para evaluar la imparcialidad del juez en este tema. En la parte II, la OAT enumera varios planes estratégicos que se han preparado desde el 2012 para garantizar la equidad de género en el Poder Judicial.⁴⁰ Cada nuevo plan subsiguiente ha buscado darle continuidad a la política pública de propiciar el trato equitativo a las personas y la capacitación de jueces y juezas para lograr esos objetivos. El más reciente, "Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia", reitera el compromiso para lograr que el sistema judicial sea más efectivo para todas las personas, promoviendo la equidad y eliminando las barreras para el acceso a la justicia.⁴¹

Entre los lineamientos estratégicos está desarrollar adiestramientos y actividades educativas para "atender con perspectiva de género y sensibilidad los reclamos de las poblaciones más vulnerables". Además, buscan asegurar el acceso a la justicia para personas con diversas identidades sexuales utilizando el lenguaje inclusivo en sus documentos y realizando estudios para identificar conductas discriminatorias.

La OAT menciona el Memorando Núm. 153 de 11 de marzo de 2014 como una medida que reforzó su política para erradicar el discrimen por razón de género de manera institucional, transversal y continua.⁴² Hasta ese entonces, se habían establecido las salas especializadas en casos de violencia doméstica; el procedimiento de querellas por discrimen y hostigamiento sexual en el empleo; la incorporación de lenguaje neutral e inclusivo en los formularios, reglas y reglamentos del Poder Judicial y la capacitación de jueces, juezas y funcionarios(as) sobre el tema. También, en la Carta Circular Núm. 39 del 15 de marzo de 2014 se incorporó el *Proyecto de Equidad de Género* bajo la Dirección de Programas Judiciales y posteriormente se incluyó como parte de la estructura operacional de la OAT.⁴³

Retomando las Órdenes Administrativas, la OAJP-2016-060 y la OAJP 2016-061, establecieron el *Programa de Igualdad y Equidad de Género en el Poder Judicial* y su Consejo Asesor. Mediante esas órdenes se le da continuidad a la política pública sobre igualdad y equidad de género. Nuevamente, esta iniciativa busca divulgar la política pública de

⁴⁰ *Id.*, pág. 3.

⁴¹ Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia.

⁴² Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 4.

⁴³ *Id.*

no discriminación por razón de género e institucionalizar de manera transversal la perspectiva de género para sensibilizar y capacitar a la judicatura y otro personal.

Así, se promovería el trato respetuoso y equitativo que no discrimine contra personas de la comunidad LGBTTIQ+. A su vez, el Consejo Asesor estuvo a cargo de desarrollar políticas y medidas para implementarse a nivel institucional. Recientemente, se publicó el "Mapa de Género y Equidad del Poder Judicial de Puerto Rico"⁴⁴ como parte del esfuerzo para erradicar el discrimen por razón de género, y el mismo incluye cinco imperativos estratégicos: I. Administración Judicial y la Perspectiva de Género, II. Igualdad y equidad de género en el quehacer judicial; III. El Poder Judicial y la perspectiva de género como herramienta en su relación con la comunidad; IV. Discrimen y comunidades LGBTTIQ+; y V. Género y Acceso a la Justicia.

En atención al imperativo estratégico IV, el Consejo Asesor reconoce el discrimen contra la comunidad LGBTTIQ+ como una forma de discrimen por razón de género. Además, se exponen metas para atender a estas comunidades en todos los ámbitos del sistema para revertir el efecto de años de haber sido invisibilizadas. Precisamente, el "Mapa de Género y Equidad" busca crear iniciativas que permitan el acceso a la justicia para todas las personas independientemente de su identidad de género u orientación sexual. Mediante la identificación de prácticas institucionales discriminatorias se pueden desarrollar estrategias para erradicarlas y promover el trato sensible a las personas de las comunidades LGBTTIQ+. Es importante destacar que también a través del *Programa para la Atención de Casos de Violencia Doméstica* se promueven iniciativas para atender a víctimas de violencia doméstica, incluyendo a personas LGBTTIQ+.

En la parte III, la OAT detalla los procesos que deben ocurrir en nuestro sistema de justicia criminal.⁴⁵ Al Ministerio Público le corresponde llevar a cabo las investigaciones y recopilar la evidencia necesaria para presentar su caso y sostener la denuncia. Para ello, además, la acción penal debe comenzar con la determinación de causa probable y el imputado(a) no puede ser sometido(a) a juicio sin previa determinación judicial de esta causa probable. Continúan haciendo referencia a la Regla 6 de Procedimiento Criminal vigentes, donde se mencionan las disposiciones sobre determinar la existencia o no de causa probable.⁴⁶ En la vista de causa probable, el tribunal debe tener los elementos necesarios para inferirse que se cometió determinado delito y el delito fue cometido por la persona que ha sido acusada. Una vez el tribunal determina que existe causa probable, procede la acción penal y al Estado le corresponde presentar la denuncia o acusación

⁴⁴ Mapa de Género y Equidad del Poder Judicial de Puerto Rico.

⁴⁵ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 6.

⁴⁶ R. P. CRIM, 6, 34 LPRA Ap. II (2010).

contra el imputado. De lo contrario, la persona acusada quedaría exonerada por el Ministerio Público al no contar con la prueba para demostrar su causa probable.

La función de los tribunales gira en torno a la interpretación de las leyes al adjudicar las controversias que atiende basados en la totalidad de las circunstancias, por lo que su responsabilidad es resolverlos dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento y conforme al ejercicio de su sana discreción.⁴⁷

La parte IV habla del personal capacitado que el Poder Judicial aspira a tener, actualizados con el Derecho y su interpretación.⁴⁸ En el Plan Estratégico vigente, se promueve el desarrollo de una Judicatura que conozca y aplique la perspectiva de género como metodología de análisis de modo transversal. Además, esto debe crear las herramientas para crear conciencia y lograr una justicia efectiva imparcial. En el caso de las comunidades LGBTTIQ+, se han desarrollado capacitaciones para atender a esta población.

Se enumeran varios programas y talleres como el *Programa de Igualdad y Equidad de Género*, el *Programa de Violencia Doméstica*, los talleres *Promoción de relaciones laborales libres de discriminación por género*, *Criando para la equidad: Problematizando los prejuicios y estereotipos de género en las familias en el trabajo social forense*, *Crianza con perspectiva de género* y *La trata en tiempos de pandemia: ¿Fenómeno nuevo o revelado?*, y el *Congreso Judicial: Justicia con perspectiva de género: de la teoría a la práctica*.⁴⁹ En estos, se buscó divulgar y sensibilizar sobre la política de equidad y la no discriminación por razón de género. Para esos esfuerzos hubo colaboración con la Academia Judicial Puertorriqueña y con la División de Evaluación, Capacitación y Desarrollo de la OAT. El informe, sin embargo, no incluye información sobre cuánta fue la participación en estos y cómo se ha visto reflejado en el trabajo posterior del Poder Judicial.

Sobre el tema específico de crímenes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de género, se ha procurado ofrecer capacitación legal sobre cómo proceder con este tipo de casos. Para ello, se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones: *Crímenes de odio*, *Adjudicación con perspectiva de género*, *Sesgo implícito*, *El feminicidio y el transfeminicidio*, *¿Cómo el género y la expresión de género influyen en la violencia hacia las comunidades LGBTTIQ+?*, *Acceso a la justicia para las comunidades LGBTTIQ+: consideraciones particulares para los tribunales* y *Transgender Court Users: What a Judge Needs to Know*.⁵⁰

⁴⁷ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 7.

⁴⁸ *Id.*

⁴⁹ Oficina de Administración de los Tribunales, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1era Ses. Ord, 19na Asam. (29 de julio de 2021), pág. 8.

⁵⁰ *Id.*

Finalmente, la parte V se enfoca en el tema de la perspectiva de género como parte integral y transversal de la política pública institucional del Poder Judicial.⁵¹ En ese sentido, se promueven iniciativas para garantizar el trato digno a poblaciones vulnerables por razón de género que acuden a recibir los servicios. Esto se logra mediante capacitaciones para todo su personal basadas en campañas internacionales de concientización y en colaboraciones con organizaciones dentro y fuera del gobierno que crean el material educativo. Los temas incluyen la violencia de género, la identidad de género y orientación sexual al manejar poblaciones LGBTTIQ+, derechos de las parejas del mismo sexo a adoptar y cómo la perspectiva de género se aplica al proveer servicios.

Además, según lo propuesto por el “Mapa de Género”, se proyecta la capacitación de la Judicatura, funcionariado y personal del Poder Judicial en temas de género y revisar el “Manual de Normas y Procedimientos de los(as) Alguaciles del Tribunal General de Justicia”, entre otras normativas internas.

La organización **Amnistía Internacional** comenzó su ponencia presentándose como un movimiento mundial cuyo objetivo es contribuir a que se respeten los derechos humanos.⁵² Su labor se basa en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y en otras normas internacionales. La organización considera que todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y los promueve mediante actividades de concienciación pública, educación y acciones para ejercer presión. Amnistía Internacional se sustenta en la investigación rigurosa y las normas acordadas por la comunidad internacional. Cuentan con más de 10 millones de miembros en más de 140 países. Su labor es financiada por las cuotas de sus integrantes y no reciben aportación alguna de ningún gobierno para mantener su independencia en cuanto a las investigaciones y actividades que llevan a cabo. Por lo tanto, ni apoya ni se opone a ningún gobierno en particular; sus objetivos están enfocados en buscar que se garanticen los derechos humanos en todos sus ámbitos.

Amnistía Internacional se basa en el principio de la no discriminación y tiene el compromiso de combatir el discrimen contra la población LGBTTIQ+. En cuanto a las comunidades LGBTTIQ+, tienen un interés importante en luchar por que se respeten sus derechos, ya que son un sector de la población que está en peligro de sufrir ataques violentos y ser víctimas del crimen. En esa dirección, hacen recomendaciones a gobiernos y líderes sobre cómo mejorar las leyes y proteger a la población. A pesar de estos esfuerzos, en el 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alertó que los

⁵¹ *Id.*, pág. 9.

⁵² Amnistía Internacional, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord, 19na Asam. (18 de noviembre de 2021), pág. 1.

crímenes de odio por orientación sexual, identidad y expresión de género permanecieron o incluso aumentaron en muchos países de las Américas.⁵³

Aunque se ha visto una mejoría en la situación de personas de las comunidades LGBTTIQ+, los prejuicios, la discriminación y la violencia por odio persisten. En el caso de Puerto Rico, Amnistía Internacional menciona que los asesinatos violentos de personas de la comunidad no deben quedar impunes.⁵⁴ Enfatizan que deben investigarse como crímenes de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género. Además, le recuerdan al Gobierno que tiene el deber de velar por la paz y seguridad de todas las personas, la igualdad de derechos y combatir el discrimen. Reiteran que la mayoría de estos crímenes no han sido investigados de manera adecuada y esto lleva a que queden impunes. Exhortan a las agencias responsables a asumir su deber de identificar y clasificar los crímenes para desarrollar estrategias que los reduzcan y prevengan. Sin embargo, **Amnistía Internacional acota que las estadísticas de la Policía de Puerto Rico no incluyen información de si el crimen fue de odio o contra miembros de la comunidad LGBTTIQ+.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis de la información provista por cada entidad y agencia, podemos concluir que se han comenzado a implementar políticas, reglamentos y protocolos para crear conciencia y hacer justicia a poblaciones que históricamente han sido discriminadas por razón de su orientación sexual, expresión o identidad de género. En el caso del NPPR, desde que se ha comenzado el proceso de Reforma de la Policía, se ha hecho el esfuerzo de elaborar manuales para el cumplimiento con los requisitos acordados y para garantizar los derechos de las víctimas de delitos motivados por el odio. En cuanto al Poder Judicial, desde al menos la década de los noventa, se han hecho estudios de introspección para evaluar las áreas donde existían fallas y se promovieron políticas dirigidas a buscar la equidad de género y el análisis con perspectiva de género como herramienta integral para lograrlo.

A pesar de lo antes mencionado, debemos señalar algunas de las áreas en donde el NPPR puede mejorar. La brecha entre lo que presenta su ponencia y lo que se observa en las páginas web demuestra que hay un fallo a la hora de contabilizar las estadísticas relacionadas a los crímenes de odio en Puerto Rico. Aun con la puesta en vigor de varias Órdenes Generales y sus correspondientes manuales, no se está cumpliendo con identificar los potenciales crímenes de odio en Puerto Rico. Esto se hace aún más evidente sobre todo cuando hay estudios alertando que estos crímenes han ocurrido con gran

⁵³ Informe Anual 2019, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (24 de febrero de 2020).

⁵⁴ Amnistía Internacional, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord, 19na Asam. (18 de noviembre de 2021), pág. 2.

notoriedad en la última década.⁵⁵ Por lo tanto, podemos concluir que el NPPR está **incumpliendo con las Áreas de Cumplimiento X: Interacción con la Comunidad e Información Pública y XI: Sistemas de Información y Tecnología de la Reforma Policiaca, al menos en este tema.**

Por otro lado, el Poder Judicial ha hecho un trabajo abarcador y a largo plazo para atemperar sus políticas hacia un ambiente de mayor equidad de género. Sus esfuerzos han sido enfocados tanto en su propio personal como hacia el trato que reciben las personas y en general la comunidad que acuden a los recibir los servicios. La gran cantidad de protocolos, reglamentos y comunicados que han emitido, además de las acciones que se han concretado a partir de esos documentos, demuestran el compromiso con una sociedad más equitativa y justa para con todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Asimismo, en su página web se puede acceder a todos los documentos, estudios y comunicados mencionados en su ponencia. Esto es una herramienta útil para aquellas personas que quieran conocer y tener acceso a estos documentos. Además, es beneficioso, pues este tipo de práctica pone de manifiesto la necesidad de mejorar los servicios que recibe la ciudadanía.

Asimismo, pone en perspectiva al Poder Judicial de su desempeño en la labor que realizan en beneficio de la sociedad.

El Departamento de Justicia ha presentado el Informe Mensual para enero, del Comité PARE, que muestra los importantes pasos que se están empezando a dar para prevenir la violencia de género y crímenes relacionados. Las bases que se están estableciendo parecen dar buen augurio de que las iniciativas crearán las estructuras para responder al Estado de Emergencia en cuanto a la violencia de género. No obstante, **será necesario darle seguimiento a lo largo del tiempo para evaluar los resultados de las iniciativas comenzadas y constatar si se necesitan más mecanismos para buscar erradicar este fenómeno social.**

Por otro lado, de la página oficial del Departamento de Justicia se encontró que en el documento de "Logros destacados del cuatrienio de 2013 al 2016"⁵⁶ se estableció la política pública sobre equidad de género mediante Orden Administrativa Núm. 2015-08⁵⁷. Así, el Departamento se convirtió en la primera agencia de Puerto Rico en establecer esta política pública aplicable a todo su personal. Con esta política pública se realizaron acuerdos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. También, se

⁵⁵ Sheilla L. Rodríguez-Madera, et al., *Experiences of Violence Among Transgender Women in Puerto Rico: An Underestimated Problem*, 64(2) J. Homosex. 209, 210 (2017).

⁵⁶ Departamento de Justicia de Puerto Rico, *Logros destacados del cuatrienio de 2013 al 2016* (octubre de 2016).

⁵⁷ Política de equidad de género del Departamento de Justicia, Orden Administrativa Núm. 2015-08 (13 de mayo de 2015).

ofrecieron los dos primeros cursos de Equidad de Género: “Política Pública de Equidad de Género” donde participaron 404 fiscales, procuradores de menores y asistentes a víctimas y testigos, e “Implementando la equidad de género en la investigación y procesamiento de los casos” donde participaron 347 fiscales, procuradores(as) de menores y técnicos(as) de asistencia a víctimas y testigos.⁵⁸

En cuanto a los crímenes de odio, en junio del 2016 un jurado aprobó el agravante de crimen de odio en un caso de asesinato a un estilista de Santa Isabel. Este caso bajo la jurisdicción de la fiscalía de Ponce se convirtió en el primero en Puerto Rico donde a un convicto por asesinato se le otorga el agravante de crimen de odio.⁵⁹ En el informe más reciente, titulado “Informe de Logros del Departamento de Justicia 2017-2020”, se menciona la declaración de política pública para el trato serio, rápido y efectivo en el manejo de casos motivados por prejuicios, mediante la Orden Administrativa 2018-04.⁶⁰

Recomendamos que en otros departamentos y agencias del gobierno se adopten iniciativas como las encaminadas por el Poder Judicial. Es decir, deben realizarse estudios de las conductas y actitudes internas de cada entidad para identificar donde se puede estar fallando con la documentación y contabilización de casos relacionados a crímenes de odio por razón de género u orientación sexual. Debemos destacar que en Puerto Rico hay una falta de estadísticas actualizadas y confiables en todos los ámbitos y materias.

Como consecuencia, se hace difícil identificar y atender los casos de manera adecuada, basada en los datos. Para remediar esto, hacemos las siguientes recomendaciones:

- 1.) implementarse protocolos claros y específicos que ayuden a las personas encargadas a poder identificar de manera adecuada e informarlo a las agencias correspondientes. Incluso, se les debe ofrecer capacitación en estos temas, como por ejemplo con estudios de caso y simulaciones de escenarios reales. Ello es así, para que se sientan preparados(as) y cómodos(as) en estas situaciones.
- 2.) realizar un avalúo continuo para corroborar si estas propuestas educativas mejoran los resultados y el desempeño de las agencias adecuadas para cumplir con leyes y reglamentos vigentes. A partir de esto, se podrán procesar los crímenes de odio para que no queden impunes, hacer justicia a las víctimas, evitar y poder mitigar sus efectos.

⁵⁸ Departamento de Justicia de Puerto Rico, *Logros destacados del cuatrienio de 2013 al 2016* (octubre de 2016), pág. 12.

⁵⁹ *Id.*, pág. 21.

⁶⁰ Departamento de Justicia de Puerto Rico, *Informe de Logros del Departamento de Justicia 2017-2020* (30 de agosto de 2020), pág 7.

El estudio por Sheilla *et al.* ofrece buenas guías basadas en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre cómo las instituciones gubernamentales pueden dirigir sus esfuerzos para garantizar la protección de personas de la comunidad LGBTTIQ+, en particular las personas de experiencia trans.⁶¹ Entre ellas hacen la siguiente recomendación:

- 1.) promover la completa protección de sus derechos humanos;
- 2.) promover la igualdad de género;
- 3.) adquirir información sobre los patrones locales de violencia;
- 4.) utilizar un acercamiento integrado al implementar investigaciones o al diseñar intervenciones; y
- 5.) abogar por reformas legales y de políticas institucionales.

Estas guías coinciden con lo expuesto por Amnistía Internacional en su ponencia.⁶²

Finalmente, cuantificar y tipificar estos delitos ayudaría en la estrategia para evitar su proliferación. Esta Comisión hizo la búsqueda de esta información en las páginas web oficiales del NPPR y corroboró que estas estadísticas no son públicas, lo que podría dar la impresión de que no se están cometiendo crímenes de odio contra las personas de la comunidad LGBTTIQ+ y mujeres en todas sus diversidades.

Debemos aclarar que, según el NPPR, la falta de estadísticas en sus páginas web se debe a que existen unas complejidades que deben atenderse a la hora de recopilar y reportar estos crímenes, para cumplir con la reforma del NPPR y **las normas vigentes del FBI**, según informa el asesor legislativo del Comisionado de Seguridad Pública.

Resulta urgente promover legislación y políticas públicas a través de leyes, reglamentos, cartas, memos, y otra documentación, que concrete y dé forma a los mecanismos necesarios para dar visibilidad a la violencia a la que están expuestas las personas de la comunidad LGBTTIQ+ y las mujeres en todas sus diversidades. El Estado, desde sus tres ramas de gobierno, tiene que reconocer como crímenes de odio los ataques dirigidos a personas por su orientación sexual, expresión o identidad de género. Este reconocimiento debe construir una práctica social que atienda la gravedad de los crímenes de odio, que nacen desde el discrimen y prejuicio.

Es responsabilidad inherente del Estado, atender la seguridad de todos y todas los(as) componentes de la sociedad, así como promover y educar para propiciar espacios seguros donde vivir en comunidad y garantizar la vida. Es por ello que debe evaluarse constantemente el cumplimiento de todas las políticas públicas relacionadas

⁶¹ Sheilla L. Rodríguez-Madera, et al., *Experiences of Violence Among Transgender Women in Puerto Rico: An Underestimated Problem*, 64(2) J. Homosex. 209, 214 (2017).

⁶² Amnistía Internacional, R. del S. 78 del 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord, 19na Asam. 18 de noviembre de 2021, pág. 3.

específicamente con las poblaciones más vulnerabilizadas. Entre éstas, las personas de la comunidad LGBTTIQ+, y las mujeres en todas sus diversidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Final sobre la Resolución del Senado 78.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY20'22 PM 3:13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Informe sobre la R. del S. 578

20 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

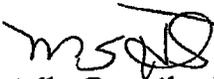
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 578 propone realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador LUMA Energy, así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa CDBG-DR y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 578 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 578

18 de abril de 2022

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

msb
Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador "LUMA Energy", así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa Community Development Block Grant Disaster Recovery (CDBG-DR) y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red energética de Puerto Rico atraviesa su peor momento. Tras décadas de malos manejos administrativos y fiscales, falta de planificación, obsolescencia por falta de inversiones de capital y mantenimiento inadecuado, y los embates de los huracanes Irma y María en el año 2017, Puerto Rico ha visto su red de transmisión y distribución de energía eléctrica deteriorarse al punto del colapso. Este colapso del sistema energético ha coincidido con la llegada de miles de millones de fondos

federales para la reconstrucción de la red energética del país de la isla y con un cambio de administración a un administrador privado. Por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende como su deber constitucional indagar sobre la utilización de estos fondos y el progreso de la reconstrucción y modernización de la red energética de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que “el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa”. Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 114 D.P.R. 576 (1983). Hoy más que nunca es imprescindible que la Asamblea Legislativa utilice su facultad constitucional de investigación para crear legislación puntual que propenda en la sana administración pública. A su vez, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Luis Raúl Torres Cruz vs “Luma Energy”, CC-2021-0521, validó el poder investigativo de la legislatura ante LUMA cuando declaró “No Ha Lugar” la petición de LUMA para no entregar documentos solicitados por la Cámara de Representantes. De igual forma, la juez Taylor Swain, en hechos relacionados al mencionado caso, expresó que lo solicitado por la Cámara de Representantes no interfería con el proceso de Título III.

msj
A estos efectos, resulta prudente y dentro del marco constitucional de Puerto Rico, que el Senado de Puerto Rico ordene a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la utilización de los fondos solicitados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la compañía “LUMA Energy” y el Negociado de Energía de Puerto Rico, y de aquellos fondos aprobados y desembolsados por parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Vivienda Federal y su programa de fondos “CDBG-DR” y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción de la red energética de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta
- 2 de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) a realizar una

1 investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que
2 han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la
3 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador “LUMA Energy”,
4 así como la supervisión de los mismos por parte de Negociado de Energía de
5 Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos
6 aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias
7 (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su
8 programa Community Development Block Grant Disaster Recovery “CDBG-DR” y
9 cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación
10 de la red eléctrica de Puerto Rico.

11 Sección 2. – La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
12 ^{msd} testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
13 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad
14 con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

15 Sección 3. – La Comisión rendirá informes parciales con periódicos ~~que~~
16 ~~incluyan sus hallazgos, conclusiones~~ y recomendaciones, durante el transcurso de la
17 Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro
18 de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión
19 rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de
20 finalizar la séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

21 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
22 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 359

INFORME POSITIVO

20 de octubre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 20OCT'21 PM 4:24

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 359, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 359 tiene como propósito "enmendar los artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones de la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el "Programa de Desarrollo de la Juventud", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó a la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes acceso a los memoriales recibidos en torno al P. de la C. 359. Para propósito de este informe se incluyen los comentarios vertidos por el Departamento de Desarrollo Económico y

Comercio ("DDEC"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), el Departamento de Educación ("DE"), Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), Departamento de la Vivienda, y por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico ("CDCOOP").

RESUMEN DE MEMORIALES

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, Asesor Legal en Litigios y Asuntos Legislativos, el DDEC se opone a la aprobación del P. de la C. 359, según redactado.

Expresa el licenciado Ríos-Pierluisi que, aunque entiende que "la Ley Núm. 33-2012 debe enmendarse para sustituir toda referencia de OAJ por el PDJ del DDEC, el lenguaje que la medida de referencia propone incorporar a la Ley Núm. 171-2014 es muy ambiguo, amplio y abarcador".¹ En este sentido, sostuvo lo siguiente:

"El DDEC, a través del PDJ, no tendría reparos en asistir al Departamento de Educación en la tarea que se le encomendó por virtud de la Ley Núm. 33-2012. Sin embargo, comprometer al DDEC en prestar dicha asistencia con respecto a "todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal" podría presentar problemas en la implementación. Por ejemplo, el DDEC no podría asistir en tareas que, aunque pertinentes para reducir la incidencia violeta o criminal en las escuelas públicas, **caen fuera de la competencia y el peritaje del DDEC**. Asimismo, la amplitud excesiva del lenguaje coloca al DDEC y al PDJ en un estado de incertidumbre fiscal. Máxime cuando la medida no identifica ni asigna fondos que utilizaría el DDEC para asistir al Departamento de Educación en su encomienda."² (Énfasis suplido)

Departamento de Educación

Por conducto de la Lcda. Yaitza Maldonado Rivera, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, el Departamento de Educación favorece la aprobación del P. de la C. 359.

Expresa la licenciada Maldonado Rivera que "la presente medida presenta un fin loable. El armonizar el contenido de las leyes luego de sus respectivas aprobaciones, es una responsabilidad del componente legislativo y de todo el aparato gubernamental, que implanta la política pública".³ Sin más, favorecen la medida por entender que "ésta y

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la pág. 2.

² *Id.*

³ Memorial Explicativo del Departamento de Educación, en la pág. 1.

cualquier otra legislación que aporte a cumplir con la política pública principal de la agencia: impartir una enseñanza de excelencia en un ambiente, sano, seguro y ejemplar.”⁴

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Juan C. Blanco Urrutia, director de la OGP, nos expresa que “los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden a nuestras áreas de competencia; sino al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Departamento de Educación y que por consiguiente, sugerimos que se soliciten comentarios al DDEC y al DE a **quienes brindamos la deferencia sobre los comentarios que tengan a bien presentar para la aprobación del P. de la C. 359**”.⁵ (Énfasis suplido)

Departamento de Seguridad Pública

Por conducto de su secretario, Alexis Torres Ríos, el DSP expresó favorecer la aprobación del P. de la C. 359.

Entre sus comentarios sostuvo que, “parte del grupo de garantías tradicionales de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico incluye precisamente, el derecho a la educación. El mismo es considerado como uno de los denominados derechos nuevos, por cuanto tuvo su génesis en la concepción de la dignidad del individuo como vital punto de referencia valorativa para la organización social. Al amparo de lo antes expuesto, nos parece idóneo la **enmienda de incluir al Negociado de la Policía de Puerto Rico, como una de las agencias a la cual el Departamento de Educación le presente el informe anual, sobre la incidencia delictiva en las escuelas**”.⁶ (Énfasis suplido)

 Aclara el Secretario que, “aunque existe coordinación entre el NPPR y el Departamento de Educación, en cuanto al trabajo de seguridad escolar, avalamos toda iniciativa que, como ésta, refuerce los esfuerzos en conjunto para hacer de nuestros planteles unos en los cuales impere la sana convivencia”.⁷

Departamento de la Vivienda

El Secretario de Vivienda, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, favorece la aprobación del P. de la C. 359.

En síntesis, expresa que, “La medida reconoce la importancia de acercar a nuestra población joven a las escuelas y alejarlos de la actividad ilegal. En aras de lograr este objetivo, la pieza legislativa propuesta le ordenaría al Secretario de Educación incluir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio entre las entidades que reciben un

⁴ *Id.* en las págs. 2-3.

⁵ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en la pág. 2.

⁶ Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, en la pág. 2.

⁷ *Id.*

informe anual sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas de Puerto Rico. Ello facilitaría la identificación oportuna de estrategias que ayuden a encaminar a nuestros jóvenes hacia una vida productiva".⁸

Comisión de Desarrollo Cooperativo

La Lcda. Glorimar Lamboy Torres, Comisionada, favorece la aprobación del P. de la C. 359. En su análisis establece lo siguiente: "Recomendamos la firma del Proyecto de la Cámara 359, entendemos la importancia de mantener informadas a todas las Agencias concernientes para que puedan desarrollar estrategias que ayuden a corregir la situación. De la misma manera, damos deferencia a los comentarios que a bien tengan que presentar el Departamento de Educación".⁹ (Énfasis suplido)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 359 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 359, según aprobado por la Cámara de Representantes, pretende añadir un inciso (x) al Artículo 13 de la Ley 171-2014, como nueva facultad y deber del Secretario del DDEC ante el Programa de Desarrollo de la Juventud. Sin embargo, tras evaluar dicho Artículo, concluimos que esta enmienda no procede. El Artículo al cual hace referencia- *Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario con el Programa de Desarrollo de la Juventud*- es el Artículo 10, y no el 13.

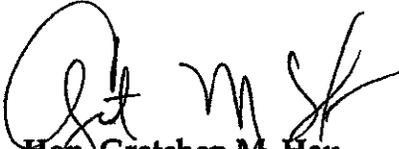
Asimismo, entendemos adecuado que el Departamento de Educación remita el informe requerido por la Ley 33, *supra*, al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Otro cambio introducido, lo fue la fecha para la presentación de dicho informe. Entendemos que, al 15 de mayo, cuando aún el curso escolar usualmente no ha culminado, el Departamento de Educación no estaría en posición de recopilar los últimos incidentes de violencia que puedan suscitarse en las escuelas públicas durante el mes de mayo. Se extiende la fecha de su entrega hasta el 31 de mayo.

⁸ Memorial Explicativo del Departamento de la Vivienda, en la pág. 1.

⁹ Memorial Explicativo de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en la pág. 1.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 359, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gretchen M. Hau', written in a cursive style.

Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 359

11 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY



Para enmendar los artículos Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, a los fines de atemperar sus disposiciones de con la Ley 171-2014, según enmendada, la cual estableció el "Programa de Desarrollo de la Juventud", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sustitución de la Oficina de Asuntos de la Juventud; ~~para~~ añadir un nuevo inciso (x) ~~en el~~ al Artículo 10 ~~13~~ de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al Departamento de Educación en la identificación de estrategias para ~~en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para~~ reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, según enmendada, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, ~~participar en~~ foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social

de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios de Puerto Rico. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, *supra*, obvió, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al/a la Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se ~~identifiquen~~ identifique ~~con tiempo~~ alternativas que ~~puedan corregirlos~~ para corregir esta conducta antes del comienzo del próximo año escolar ~~próximo~~. En síntesis, la realización de este informe se supone que obligue al Departamento de Educación a trabajar de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Pero, para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Con el informe a ser elaborado por el Departamento de Educación se le estaría dando conocimiento a dichas otras entidades públicas sobre los problemas que hace falta corregir en los planteles.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 33, *supra*, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:
- 2 "Artículo 1.-Se ordena al ~~(a/la)~~ (al/a la) Secretario(a) de Educación remitirle al
- 3 Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Programa de
- 4 Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,

1 al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina para el
 2 Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un
 3 informe anual que deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa y
 4 limitativa, las estadísticas relacionadas a la incidencia de actividad violenta o criminal en
 5 las escuelas con el propósito de que se identifiquen, con tiempo, alternativas ~~que puedan~~
 6 ~~corregirlos~~ para corregir esta conducta antes del comienzo del próximo año escolar
 7 próximo."

8 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

9 "Artículo 3.-El informe a ser presentado por el Departamento de Educación al
 10 Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Programa de
 11 Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
 12 al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina para el
 13 Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa deberá
 14 rendirse en o antes del ~~15 de mayo~~ 31 de mayo de cada año."

15 Sección 3.-Se añade un nuevo inciso (x) ~~en el~~ al Artículo 10 ~~13~~ de la Ley 171-2014,
 16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 10~~13~~.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en
 18 Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

19 Para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el Secretario
 20 de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades, poderes y
 21 responsabilidades:

22 (a) ...

1 (x) ~~Prestar su asistencia al Departamento de Educación en la realización de~~
2 ~~todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la~~
3 ~~incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas, de~~
4 ~~conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 33-2012, mediante~~
5 ~~la cual se le ordena a la primera, presentar un informe ante el Departamento~~
6 ~~de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de~~
7 ~~Desarrollo Económico y Comercio y la Asamblea Legislativa, en o antes del~~
8 ~~15 de mayo de cada año, sobre los actos violentos que se cometan en los~~
9 ~~planteles escolares, con el propósito de que se identifiquen con tiempo~~
10 ~~alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar~~
11 ~~próximo. Presentará ante el Departamento de Educación las actividades,~~
12 ~~estrategias y ofrecimientos disponibles que propicien una reducción en la incidencia~~
13 ~~de la actividad violenta o criminal en las escuelas públicas de conformidad a las~~
14 ~~disposiciones de la Ley 33-2012, según enmendada.~~"

15 Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 116

INFORME POSITIVO

25 de abril de 2022



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 25APR'22 PM 3:15

En O
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 116**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 116** (en adelante, "**R. C. de la C. 116**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito de ordenar y autorizar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como "*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*", a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor también puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un mecánico de inspección o un técnico de inspección por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", requiere que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, debe ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas. A tales fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), es la agencia responsable de autorizar las estaciones de inspección, también llamados comúnmente como centros de inspección, encargados de realizar las mismas y emitir las certificaciones correspondientes a los vehículos de motor.

Conforme al Reglamento Núm. 6271, conocido como "*Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal*", el DTOP estableció las normas, reglas, requisitos y condiciones del proceso de inspección de vehículos de motor, así como para los negocios certificados para realizarla. Dicho reglamento dispone que las inspecciones sean realizadas por mecánicos certificados por DTOP y que cada estación oficial de inspección tenga no menos de dos (2) mecánicos. Ante la falta de mecánicos de inspección, situación que ha empeorado con la pandemia del Covid-19, dueños de estaciones de inspección han procurado que personas se preparen como técnico de inspección para que puedan sustituir a los mecánicos. No obstante, es necesario que la agencia enmiende su Reglamento a esos efectos. Cabe señalar, que el DTOP ha emitido multas y cerrado estaciones por no cumplir con la disponibilidad de los dos (2) mecánicos, lo que no solo afecta a estos pequeños negocios, sino a los conductores que se ven privados de este importante servicio.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a que enmiende el Reglamento Núm. 6271, para que permita que las inspecciones de vehículos de motor también puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un técnico autorizado certificado por cada estación oficial. Del mismo modo, se dispone que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Además, transcurridos más de 20 años desde la aprobación del referido Reglamento, se ordena al DTOP a realizar una evaluación completa del mismo, y de la legislación aplicable para identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), a la Asociación Centros de Inspección de Puerto Rico, Inc., a la Asociación de Detallista de Gasolina y a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Al momento de realizar este informe, solo DTOP y la Oficina del Procurador del Ciudadano presentaron comentarios escritos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre la R. C. de la C. 116, en los cuales, en síntesis, no presentan objeción a la aprobación de la medida legislativa, siempre y cuando se tomen en consideración las enmiendas sugeridas en su memorial y que se tome en consideración el Proyecto de la Cámara 674 y el Proyecto del Senado 367, puesto que estos buscan aclarar la figura permitida a realizar las inspecciones en las estaciones oficiales de inspección para que así esté claro en la Ley 22-2000. Asimismo, el DTOP menciona que su departamento se encuentra en el proceso de enmendar y atemperar el objeto de este proyecto de ley.

Esta medida tiene como intención que se enmiende el Reglamento 6271, conocido como el "Reglamento para Reglamentar la Inspección de Vehículos de Motor, la Certificación de Estaciones Oficiales y Personal". En particular, este reglamento hace mención de que se necesitan dos (2) mecánicos para realizar las inspecciones de vehículos. El proyecto, en su exposición de motivos, expresa la preocupación de falta de mecánicos, lo cual dificulta la operación de las estaciones, ya que se exponen a multas y cierres ante el incumplimiento con el Reglamento 6271. Este proyecto pretende que se permita que las inspecciones de vehículos de motor, también puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera un mecánico de inspección o un técnico de inspección por cada estación oficial de inspección. Además, el proyecto prohíbe que el DTOP emita multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un solo mecánico de inspección, hasta que dicho Reglamento sea enmendado, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Para todo lo anterior, la medida le otorga un término no mayor de treinta (30) días para enmendar el reglamento.

El DTOP, entiende que el término de treinta (30) días va en contra del capítulo II de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", "[y]a que toda agencia debe proveer un término no menor de treinta (30) días para que los ciudadanos que así lo deseen sometan sus comentarios".

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano (en adelante, OMBUDSMAN), compareció con un memorial por escrito y firmado por el Procurador de Pequeños Negocios, Ignacio F. Sánchez Carreras, el cual en síntesis están a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 116, ya que “[a]tiende la necesidad imperiosa que enfrentan los propietarios de las estaciones autorizadas de inspección y reconoce que la medida aporta grandemente en aliviar las diferentes situaciones que aquejan a los dueños de estos establecimientos y que dificultan sus operaciones”.

El OMBUDSMAN comienza expresando, que la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria” (LAFR), dispone que al poder minimizar y estabilizar las reglas de juego mediante las cuales el gobierno interviene en las gestiones comerciales, se promueve un mayor desarrollo económico de las empresas. Por tanto, las agencias del gobierno vienen obligadas a reconocer la realidad económica de los negocios que regulan, requiriéndose, además, que al adoptar reglamentos se imponga la menor carga posible al pequeño comerciante, y se flexibilicen las penalidades de acuerdo con su tamaño y circunstancias. Asimismo, nos continúa mencionando, que de la antes mencionada ley, dispone que las agencias reguladoras vienen obligadas a revisar la vigencia y aplicabilidad de sus reglamentos en un periodo de cinco (5) años, con el propósito de atemperar los mismos y asegurar la deseada flexibilización que la legislación busca para ese importante sector comercial de nuestra isla.

“Desde los huracanes Irma y María, los terremotos, la emigración de profesionales y la actual pandemia que afecta a nuestro pueblo, el sector de estaciones de inspección vehicular ha confrontado una constante crisis en diferentes aspectos entre ellos problemas de inventario de marbetes, falta de mecánicos certificados en el uso del sistema de aprobación, entre otras situaciones. No obstante, siempre han estado disponibles para brindar ese servicio tan importante al pueblo mientras aportan al sostenimiento de la economía puertorriqueña. En estos momentos críticos donde escasea la mano de obra diestra y la economía se encoge a diario por los factores antes mencionados, se hace necesario por parte del gobierno buscar las avenidas para subsanar los peligros que amenazan constantemente con minar o desaparecer las operaciones de nuestros empresarios locales.”

En conclusión, endosan el proyecto, toda vez que en el momento histórico donde nos encontramos, flexibilizar la reglamentación del sector afectado es imperante, y, además, el Reglamento en cuestión se ha mantenido vigente por alrededor de veinte (20) años. Se hace más lógico cuando el proceso de inspección de autos es uno que se aprueba o se desaprueba a través de parámetros ya programados en sistemas

computadorizados que solo depende de la entrada de datos por un operador diestro y conocedor de dicho sistema certificado por el gobierno mismo. También, aclaran que en esas estaciones no se realizan reparaciones de automóviles, por lo que es innecesario mantener uno o dos mecánicos en estos tiempos de adelantos cibernéticos.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y a la parte resolutive, todas dirigidas a modificar el lenguaje de la medida legislativa y que sean los técnicos autorizados certificados quienes realicen las inspecciones. Dichas enmiendas, son cónsonas con la recién aprobada Ley 8-2022, la cual define el término "técnico autorizado certificado" y establece que los mismos realizarán las inspecciones en las estaciones de inspección.

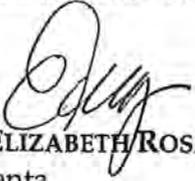
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 116**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 116

27 DE ABRIL DE 2021

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

EDW
Para ordenar y autorizar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), dentro de un término no mayor de treinta (30) días, comenzar el proceso de enmendar el Reglamento Núm. 6271, conocido como "Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal", a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos ~~de inspección~~ autorizados certificados y que solo se requiera un ~~mecánico de inspección o un técnico de inspección~~ autorizado certificado por cada estación oficial de inspección; disponer que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos; ordenar al DTOP que realice una evaluación completa del referido Reglamento y la legislación aplicable; identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", requiere que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, debe

ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas. El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), es la agencia responsable de autorizar las estaciones de inspección, también llamados comúnmente como centros de inspección, encargados de realizar las mismas y emitir las certificaciones correspondientes a los vehículos de motor.

A través del Reglamento Núm. 6271, conocido como "Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de motor, la certificación de estaciones oficiales y personal", el DTOP estableció las normas, reglas, requisitos y condiciones del proceso de inspección de vehículos de motor, así como para los negocios certificados para realizarla.

Entre los requisitos que establece el Reglamento Núm. 6271, mandata que las inspecciones sean realizadas por mecánicos certificados por DTOP y que cada estación oficial de inspección tenga no menos de dos (2) mecánicos. Ha surgido que la exigencia de este requisito, durante mucho tiempo ha conllevado que se dificulte la operación de las estaciones ante la falta de mecánicos de inspección, situación que ha empeorado con la pandemia del Covid-19 que enfrentamos. De hecho, para afrontar esta escasez, dueños de estaciones de inspección procuraron que personas se preparan como técnico de inspección certificados que puedan sustituir a los mecánicos. No obstante, es imperioso que la agencia enmiende su Reglamento a esos efectos. Cabe señalar, que el DTOP ha emitido multas y cerrado estaciones por no cumplir con la disponibilidad de los dos (2) mecánicos, lo que no solo afecta a estos pequeños negocios, sino a los conductores que se ven privados de este importante servicio.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar y autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a que enmiende el Reglamento Núm. 6271, para que permita que las inspecciones de vehículos de motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo se requiera ~~un mecánico de inspección o un técnico de inspección~~ autorizado certificado por cada estación oficial. Asimismo, se dispone que a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos. Además, transcurridos más de 20 años desde la aprobación del referido Reglamento, se ordena al DTOP a realizar una evaluación completa del mismo, y de la legislación aplicable para identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

Cabe señalar, que el Proyecto del Senado 367, el 7 de marzo de 2022, se convirtió en la Ley 8 de 2022, la cual pretendió enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsitos", a los fines de aclarar ciertas disposiciones sobre las estaciones de inspección. Entre estas se encuentra, añadir el artículo 1.51-A a la Ley 22-2000, supra, para crear y definir la figura del "Técnico autorizado certificado", enmendar los incisos (a), (b) y (c) y añadir

un nuevo inciso (f) al Artículo 12.05 de la Ley 22-2000, supra, para que, con relación a la designación de estaciones oficiales de inspección, los operadores puedan utilizar a técnicos autorizados certificados en vez de mecánicos de inspección. Por tanto, las enmiendas propuestas, se encuentran de conformidad con la intención de la presente medida, y cónsonas a lo legislado en la Ley 8-2022, supra.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena y autoriza al Departamento de Traspotación y Obras
2 Públicas de Puerto Rico (DTOP), a comenzar los procesos de enmienda al Reglamento
3 Núm. 6271, conocido como "Reglamento para reglamentar la inspección de vehículos de
4 motor, la certificación de estaciones oficiales y personal", dentro de un término no mayor
5 de treinta (30) días, a los efectos de que se permita que las inspecciones de vehículos de
6 motor ~~también~~ puedan ser realizadas por técnicos de inspección certificados y que solo
7 se requiera un ~~mecánico de inspección~~ o un técnico de inspección autorizado certificado por
8 cada estación oficial de inspección. No obstante, a partir de la aprobación de esta
9 Resolución Conjunta y hasta que dicho Reglamento sea enmendado en cumplimiento con
10 la misma, el DTOP no podrá emitir multas a aquellas estaciones oficiales de inspección
11 que cuenten con un (1) mecánico de inspección, siempre y cuando cumplan con los demás
12 requisitos.

13 Sección 2.- Dentro de un periodo no mayor de seis (6) meses de aprobada esta
14 Resolución Conjunta, el DTOP deberá someter el Reglamento Núm. 6271 con las
15 enmiendas que aquí se ordena.

16 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
17 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 296


COPIES Y RECORD
SENADO DE PR
MAYO 25 MAY '22 PM 1:49

INFORME POSITIVO

25 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 296**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la legislación se propone designar la cancha de baloncesto bajo techo ubicada en la Escuela Carmen Benítez del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso, en reconocimiento a su dedicación al servicio público desde distintas facetas; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la R. C. de la C. 296 se relata la historia de vida del señor Ángel Rodríguez Reinoso. Se señala que Ángel nació el 9 de julio de 1965 en el Bronx, New York. Contrajo matrimonio con la señora Wanda Rivera Cruz, con quien tuvo a sus hijos Ángel, Alexandra y Armando.

De su faceta profesional se destaca el haber sido maestro de profesión, lo que generó su amor y compromiso por las escuelas públicas. Como docente, tocó la vida de todos aquellos estudiantes que pasaron por su aula de clases. Ángel siempre estuvo involucrado en el sector comunitario, demostrando su compromiso con su pueblo y con



sus estudiantes. Además, se desempeñó como Legislador Municipal del municipio de Las Piedras y ocupó el cargo de vicealcalde en dos ocasiones.

En su compromiso con las escuelas públicas, al momento de su deceso, ocupaba el puesto de director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas en la Región Educativa de Humacao.

En todas sus instancias de desempeño profesional, se señala un legado de trabajo intachable, así como un servidor público con vocación y sentido del deber.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este utilizó como base para la redacción de este informe el **Informe Positivo de la Cámara de Representantes** y los memoriales ahí expuestos. Los memoriales analizados en el mencionado Informe fueron los siguientes: **Departamento de Recreación y Deportes** por medio de su secretario, Ray Quiñones Vázquez, y del **municipio de Las Piedras** por medio de su alcalde, el Hon. Miguel A. López Rivera.

Se hace constar que las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 296 habían sido aprobadas por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del P. de la C. 652. Legislación que una vez completó su trámite en el mencionado cuerpo legislativo, fue remitido al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y referido ante la Comisión de Desarrollo del Este, la cual presentó un Informe Positivo recomendando su aprobación.

Como parte del análisis de la medida la Comisión consignó unos comentarios sobre el formato utilizado en la legislación. Se planteó, que, aunque se entendía loable el propósito del entonces P. de la C. 652, en el descargue de la responsabilidad y análisis de la medida, se entendía que el mecanismo empleado para atender lo propuesto, procesalmente, debió haberse utilizado el mecanismo de Resolución Conjunta. La intención contenida en el P. de la C. 652 tenía un parámetro muy particular, vinculado estrictamente con la Resolución Conjunta, **es una legislación con una vigencia temporal o limitada, su duración es hasta que se cumple su propósito.** Contrario al proyecto de ley, cuyos propósitos son más afines con la creación de estructuras de gobierno y leyes, enmendar y derogar leyes, crear política pública, además, de que su aplicabilidad es permanente o hasta tanto sea derogada por otro proyecto de ley.

La Comisión hizo constar su comentario y el Informe Positivo al P. de la C. 652 fue aprobado en Reunión Ejecutiva el martes 26 de octubre de 2021. Posteriormente, cuando la medida se incluyó para ser considerada como parte de un Calendario de Órdenes Especiales de Día en Sesión Legislativa del Senado, la medida fue devuelta a la

Comisión de Desarrollo del Este porque el proyecto proponía eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", la designación de la cancha de baloncesto bajo techo ubicada en la Escuela Carmen Benítez con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso. Asunto que coincidió con la aprobación de la Ley 55-2021, que deroga la mencionada ley y establece cómo se denominarán en adelante las estructuras, entre otros asuntos. Incluyendo el dejar claramente establecido que "[s]olo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico...". (énfasis nuestro) Ante ese escenario el P. de la C. 652 fue devuelto a Comisión y se procedió a presentar otro informe a la legislación, pero en esta ocasión, un Segundo Informe, pero Negativo ante el nuevo ordenamiento legal para denominar las estructuras.

Con el trasfondo que se hace constar es que la Comisión de Desarrollo del Este procede a atender la R. C. de la C. 296.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, por conducto de su secretario, Ray Quiñones Vázquez, se mostró a favor de la medida. El secretario describió las aportaciones del señor Rodríguez Reinoso y su importancia en el municipio de Las Piedras y el área este de Puerto Rico. Resaltó el intachable legado que dejó como servidor público.

La **POSICIÓN DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS**, presentada por medio de su alcalde el Hon. Miguel A. López Rivera, se mostró a favor de la aprobación de esta medida. El alcalde resaltó las invaluable contribuciones del señor Rodríguez Reinoso con la comunidad en el municipio de Las Piedras. Enfatizó en su compromiso, sus valores y virtudes. El alcalde expresó agradecimiento con lo que persigue la medida legislativa al reconocer la trayectoria de personas que se han dedicado al servicio público.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión como parte del trabajo realizado con relación a esta legislación realizó una serie de enmiendas de técnicas y de estilo. Tanto en el Título como en el Resuélvese, se incorporó la localización de las instalaciones. También se incorporaron enmiendas en la Exposición de Motivos y una nueva Sección 3 creando un mecanismo para que se puedan acceder a fondos y cumplir con los fines contenidos en la Sección 1 de la R. C. de la C. 296 y para aquellas entidades públicas o privadas que pudieran estar interesadas en aportar con los procedimientos de rotulación de las instalaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 296 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión en virtud de los asuntos contenidos en la R. C. de la C. 296, reconoce la trayectoria de servicio del señor Ángel Rodríguez Reinoso, quien en vida fue un hijo, esposo y padre con un compromiso para con su comunidad y con el servicio público. Como maestro, tocó la vida de los cientos de jóvenes que pasaron por su aula de clases. Como servidor público, le sirvió al municipio de Las Piedras como legislador municipal y como vicealcalde. Hasta su deceso, continuó su compromiso con las escuelas públicas laborando como director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas en la Región Educativa de Humacao.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 296, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Desarrollo del Este

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 296

4 DE MARZO DE 2022

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización
de Fondos Públicos de la Región Este

RESOLUCION CONJUNTA

Para designar la cancha de baloncesto bajo techo ~~localizada en de~~ la Escuela Carmen Benítez, localizada en la Calle José Celso Barbosa #97 del municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinoso, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel Rodríguez Reinoso nació el 9 de julio ~~del año de~~ 1965 en el Bronx, New York. ~~Casado~~ contrajo matrimonio con Wanda Rivera Cruz, con quien procreó a sus hijos, Ángel, Alexandra y Armando.

~~Ángel Rodríguez ha sido un servidor público de vocación. Su compromiso y disciplina de trabajo en el servicio público fueron características que lo distinguieron a lo largo de su trayectoria profesional. Maestro de profesión, su amor y compromiso con las escuelas públicas siempre estuvieron presentes en todos los cargos que ocupó en el gobierno. Ángel Rodríguez fue electo como Asambleísta Municipal de Las Piedras, ocupó el puesto de Vicealcalde de "la Ciudad de los Artesanos" en dos ocasiones y más recientemente ocupó el puesto de Director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas en la Región de Humacao, hasta su deceso.~~

~~En su rol de maestro, Ángel Rodríguez tuvo la oportunidad de encaminar y~~

~~moldear la vida de cientos de jóvenes, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad, respeto y amor al deporte.~~

Ángel fue maestro de profesión y a través de sus ejecutorias tuvo la oportunidad de encaminar y moldear la vida de cientos de jóvenes, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad, respeto y amor al deporte. Su amor y vocación por las escuelas públicas lo tuvo presente en todos los cargos que ocupó en el gobierno. Tuvo la oportunidad de ser electo legislador municipal en la "Ciudad de los Artesanos", Las Piedras. Igualmente, en dos ocasiones, se desempeñó como vicealcalde de la mencionada municipalidad.

Hasta su deceso, labró como director de la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas de la Región de Humacao. Su disciplina de trabajo en el servicio público le distinguieron en toda su trayectoria profesional demostrando siempre compromiso y vocación.

Por todo esto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la cancha de baloncesto bajo techo localizada en la Escuela Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinosa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Para designar~~ Se designa la cancha de baloncesto bajo techo localizada
2 ~~en de~~ la Escuela Carmen Benítez, localizada en la Calle José Celso Barbosa #97 del municipio
3 de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinosa.

4 Sección 2.-La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al
5 Departamento de Educación tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
6 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita
8 al Departamento de Educación, a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para
9 donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos
10 disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a
11 establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de
12 participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

13 Sección 34.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

I de su aprobación.

ATP

